



**UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

**TESIS**

**“LA APLICACIÓN DE LOS GRILLETES ELECTRÓNICOS  
A LOS CONDENADOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA  
FAMILIAR LIMA CENTRO 2017”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

**ABOGADO**

**AUTORAS:**

**Bach. OTILIA MERINO GARCIA**

**Bach. MARIA MILAGRO MERINO GARCIA**

**LIMA - PERÚ**

**2018**

**ASESOR DE TESIS**

.....  
**Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS**

**JURADO EXAMINADOR**

---

**Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO**

**Presidente**

---

**Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI**

**Secretario**

---

**Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL**

**Vocal**

## **DEDICATORIA**

Con amor a nuestros padres e hijos  
Quienes nos hacen cada día mejores  
Personas

## **AGRADECIMIENTO**

Nuestros sinceros agradecimientos a:

Los Docentes de la Facultad de Derecho quienes nos instruyeron en las aulas de la Universidad de TELESUP, a los operadores de Justicia por su valiosa colaboración en la culminación de presente investigación.

## DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Nosotros, Otilia Merino García, identificada con D.N.I. N° 08869820 y Maria Milagro Merino García, identificada con D.N.I. N° 22288481, Bachilleres de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Escuela Profesional de Derecho Corporativo de la Universidad Privada Telesup, con la Tesis “La Aplicación de los Grilletes Electrónicos a los Condenados por Omisión a la Asistencia Familiar Lima Centro 2017”.

Declaramos bajo juramento que:

- 1.- En la elaboración de este trabajo de investigación hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas.
- 2.- Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y, por tanto, los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.
- 3.- De identificarse la falta, asumimos las consecuencias y sanciones que de nuestra acción se deriven, sometiéndonos a la normatividad vigente de la Universidad Privada Telesup.

Lima, 1 de Agosto de 2018.

.....

**Otilia Merino García**  
Bachiller en Derecho Corporativo  
DNI 08869820

.....

**Maria Milagro Merino García**  
Bachiller en Derecho Corporativo  
DNI 22288481

## RESUMEN

La presente investigación se titula **LA APLICACIÓN DE LOS GRILLETES ELECTRÓNICOS A LOS CONDENADOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR LIMA CENTRO 2017**. Tuvo como principal objetivo, “Determinar las razones por la cual aún no se aplican los grilletes electrónicos a los condenados por delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito Judicial de Lima en el año 2017. Esta investigación se desarrolla en base a una investigación cualitativa, la misma que tuvo como resultado al preguntar a las personas expertas en el tema como Jueces fiscales y Funcionarios del INPE y en su opinión consideran necesario la aplicación de esta medida de los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar”, esto nos dice que la mayoría de los encuestados consideran necesario aplicar los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de Omisión a la Asistencia familiar por cuanto tienen el conocimiento Insitu de la turgurización de las cárceles en el Perú El desarrollo de la investigación nos llevó a la conclusión que el uso de grilletes electrónicos será un mecanismo de ayudar al INPE, a tener un mejor control y monitoreo efectivo a los condenados que serán beneficiados, y a la vez reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

**Palabras claves:** grilletes electrónicos, omisión a la asistencia familiar, centro penitenciario.

## **ABSTRACT**

The present investigation is titled **THE APPLICATION OF ELECTRONIC SHACKLES TO THE CONVICTED BY OMISSION TO THE LIMA CENTRO 2017 FAMILY ASSISTANCE**. Its main objective was, "To determine the reasons why electronic shackles are still not applied to those convicted of omission crimes to family assistance in the Judicial District of Lima in 2017. This research is based on qualitative research, which resulted in asking respondents "if they consider it necessary to apply electronic shackles for those convicted by the crime of omission to family assistance ", presents higher average with respect to the other questions; This tells us that most respondents consider it necessary to apply electronic shackles for those convicted of the crime of omitting family assistance. The development of the research led us to conclude that the use of electronic shackles will be a means, help INPE, to have a better control and effective monitoring of the individuals that will be benefited, and at the same time reduce the overpopulation in the penitentiary centers.

**Keywords:** electronic shackles, omission of family assistance, penitentiary.

## INDICE DE CONTENIDOS

CARATULA	
ASESOR DE TESIS .....	ii
JURADO EXAMINADOR.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD .....	vi
RESUMEN .....	vii
ABSTRACT .....	viii
INDICE DE CONTENIDOS .....	ix
GENERALIDADES.....	xi
INTRODUCCIÓN .....	xii
CAPÍTULO I .....	13
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	13
1.1. Aproximación Temática.....	13
1.1.1. Marco Teórico.....	14
1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación.....	14
1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales.....	14
1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales .....	16
1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías .....	17
1.1.1.2.1. Bases Legales .....	20
1.1.1.2.2 Bases Teóricas.....	24
1.1.1.3 Definición Términos Básicas.....	43
1.2 Formulación del Problema de Investigación .....	43
1.2.1 Problema General.....	43
1.2.2 Problema Específico .....	44
1.3 Justificación .....	44
1.4 Relevancia .....	44
1.5. Contribución.....	45
1.6 Objetivos de la Investigación .....	45
1.6.1 Objetivo General .....	45
1.6.2 Objetivo Específicos .....	45
CAPÍTULO II .....	46
MARCO METODOLÓGICO .....	46
2.1. Supuesto.....	46

2.1.1 Supuesto Principal .....	46
2.1.2 Supuesto Secundario .....	46
2.2. Categorías .....	46
2.2.1 Categoría Principal.....	46
2.2.2. Sub Categorías .....	46
2.3 Tipos de Estudio. ....	47
2.4. Diseño de Investigación .....	47
2.5. Escenario de Estudio .....	47
2.6. Caracterización de Sujetos .....	48
2.7. Trayectoria Metodológica.....	49
2.8. Población y Muestra.....	49
2.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	49
2.10. Rigor Científico.....	51
2.11. Aspectos Éticos.....	51
CAPÍTULO III .....	52
RESULTADOS .....	52
CAPÍTULO IV .....	66
DISCUSIÓN .....	66
4.1 análisis de discusión .....	66
CAPÍTULO V .....	68
CONCLUSIÓN .....	68
CAPÍTULO VI.....	70
RECOMENDACIONES .....	70
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
VIII. ANEXOS.....	73
ANEXO 1: Matriz De Consistencia.....	74
ANEXO 2: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1 .....	75
ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2 .....	77

## **GENERALIDADES**

**Título:** La Aplicación de los Grilletes Electrónicos a los condenados por Omisión a la Asistencia Familiar Lima Centro 2017.

**Autoras:** Otilia Merino García

María Milagro Merino García

**Asesor:** Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

**Tipo de Investigación:** Cualitativo

**Línea de Investigación:** Derecho Penal

**Localidad:** Lima Centro

**Duración de Investigación:** 9 meses

## INTRODUCCIÓN

La presente investigación se titula **LA APLICACIÓN DE LOS GRILLETES ELECTRÓNICOS A LOS CONDENADOS POR OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR LIMA CENTRO 2017.**

La vigilancia electrónica es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos, a consecuencia del hacinamiento, la corrupción, la sobre penalización, la falta de políticas penitenciarias eficaces y estables entre otros temas, que han provocado el colapso del sistema penitenciario nacional. Nuestra Justificación respecto a la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos constituye un aporte importante en las ciencias penales y en todas sus variantes, por lo que existen muchas razones para poder abogar por la vigencia de la vigilancia electrónica personal en nuestro país. Asimismo, permite reducir el número de internos en prisiones ya que la población penitenciaria cada día es mayor por ende se busca ampliar los espacios carcelarios.

El sistema penitenciario peruano atraviesa por diversos problemas que en nada contribuyen en el logro de los fines y objetivos de la pena, los cuales a su vez repercuten en la sociedad pues genera la sensación de inseguridad en la población.

En atención a esta problemática, el Estado peruano se ve en la necesidad de buscar medidas alternativas, como la aplicación de la Ley N° 29499 Ley de Vigilancia Electrónica, que permita descongestionar las cárceles, y que a la vez pueda implementar un sistema moderno y eficaz, con la finalidad de poder dar una solución a la problemática que se vive en los establecimientos penitenciarios.

## CAPÍTULO I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Aproximación Temática

La problemática existente de nuestra investigación titulada “**la aplicación de los grilletes electrónicos a los condenados por Omisión a la Asistencia Familiar lima centro 2017**”, con penas privativas de libertad en nuestra ciudad es una realidad que el sistema penitenciario peruano atraviesa por diversos problemas que en nada contribuyen en el logro de los fines y objetivos de la pena, los cuales a su vez repercuten en la sociedad pues genera la sensación de inseguridad en la población.

En atención a esta problemática, el Estado peruano se ve en la necesidad de buscar medidas alternativas, como la aplicación de la Ley **N°29499** Ley de Vigilancia Electrónica, que permita descongestionar las cárceles, y que a la vez pueda implementar un sistema moderno y eficaz, con la finalidad de poder dar una solución a la problemática que se vive en los establecimientos penitenciarios. Según reportes actuales tanto del INPE como del Poder Judicial, deducimos que esta no se viene aplicando de manera progresiva, ya que resultados muestran el incremento de población carcelaria, dejando de lado a los parámetros ya establecidos por la ley.

Creemos conveniente que aquellos delincuentes primarios también están inmersos dentro de la problemática, ya que para ellos se establecen criterios mínimos de igualdad y tratamiento procesal, por lo que consideramos incluirlos dentro de los requisitos de la mencionada ley, evitando así el contacto directo con otros o especializarse en la comisión de delitos de mayor gravedad. Al implementarse este tipo de libertad, surgen diferentes puntos de vista generando diversas teorías que discrepan entre quienes consideran que la ley es apropiada para descargar el sistema penitenciario y por otro lado que exista variación de la norma incrementado el número de años de la pena para procesados y condenados que podrían acogerse a esta ley, por ejemplo, en el caso de corrupción.

Por tal razón, la puesta en vigencia de este nuevo dispositivo legal, no debe dar motivos suficientes para que desde su inicio se comience a atacar la norma, toda vez que los medios de comunicación dan cuenta que con el sistema de vigilancia electrónica se le abren las puertas a los imputados y sentenciados por casos de corrupción, si bien la norma es clara en este aspecto, ojala que mañana más tarde no se publique una fe de erratas o exista una variación a la norma, incrementando de seis a nueve a años a los procesados y sentenciados que podrían acogerse a esta ley, esperamos que no sea así, pues si esta norma en el breve plazo cumpliera con su cometido, sería interesante.

### **1.1.1. Marco Teórico**

#### **1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación**

##### **1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales**

El instituto Nacional Penitenciario (2012), en su informe estadístico, señala lo siguiente:

“Existe trascendentalmente dificultades, ante la aglomeración de 21,065 reos; conjuntamente indicó que el 42% de los internos están con una sentencia de más de 10 años de cárcel y el 58% se encuentra en proceso, lo que no supone que sean inocentes y que hoy en día existen 52 mil 444 reclusos”.

“Mediante este informe que se centra en la problemática del exceso de población en los penales correspondiente al año 2012, el INPE nos dio a conocer la verdadera situación carcelaria que atraviesa nuestro país, de allí la necesidad de plantar políticas que tiendan a disminuir la sobrepoblación carcelaria”. (Gamboa Abón L, 2017)

Ramírez (2012) respecto a la aplicación de los grilletes electrónicos, considera que:

“La aplicación de brazaletes electrónicos a ciertos sentenciados es equivalente al fin de lo busca la ley: disminuir la sobrepoblación y reducir la sobre penalización a

través de la creación de una nueva política criminal que le da la oportunidad al individuo de “estar en situación de libertad” a pesar de tener aplicada una pena privativa de la libertad” (p. 107). (Gamboa Abón L, 2017) Para el citado autor, la aplicación de los grilletes electrónicos sería unas de las medidas esperadas para poder contrarrestar la sobrepoblación penitenciaria, además de incidir favorablemente sobre el reo a efectos de evitar los efectos de la despenalización (Gamboa Abón L, 2017).

(Ramírez Parco A., 2012), “El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos: análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional”.

Resulta importante abordar este punto ya que a inicios del 2010 se aprobó la denominada “Ley que establece la vigilancia electrónica personal” para procesados y condenados, autorizando el uso de los que algunos han denominado “grilletes electrónicos”.

Así, la expedición de esta norma generó cierta controversia en los sectores que consideran que la colocación de grilletes o brazaletes electrónicos al recluso, de algún modo podrían implicar la vulneración del principio de dignidad por generar cierta estigmatización en la persona que use los determinados brazaletes.

A efectos de analizar a la luz del test de razonabilidad y proporcionalidad, si la presente Ley viola o no algún derecho fundamental del recluso, se considera que es importante tener en cuenta que el uso de este tipo de instrumentos electrónicos no son una pena en sí misma sino “un medio de control del cumplimiento de medidas provisionales como el propio impedimento de salida del país o la prohibición de acercarse a la víctima”.

### **1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales**

(ROMERO ARAQUE, 2016) con su estudio sobre la aplicación de la vigilancia electrónica en Ecuador, propone que:

La vigilancia electrónica personal constituya una pena autónoma aplicable a los delitos más leves, siendo la privación de libertad la última ratio en estos casos, lo que significa aplicar en plenitud el derecho penal mínimo, posibilitando que el infractor, al encontrarse en el medio libre y controlado electrónicamente, pueda rehabilitarse con mayor prontitud y eficiencia. (p. 5).

(Camaro Arroyo S, 2012), en su investigación titulada. La Libertad Vigilada: de la ley penal del menor al ordenamiento penal de adultos.

La libertad vigilada, ha estado presente en el ordenamiento tutelar de menores desde sus inicios legislativos, a principios del siglo XX. Y la libertad vigilada en adultos parece encontrar su razón de ser, en la seguridad ciudadana y el control de la reincidencia, mediante la continuidad de la vigilancia sobre el penado tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Las diferencias que enmarcan el fondo de la naturaleza jurídica de la ley penal del menor al ordenamiento penal de adultos es que la primera se encuentra ligada a un proyecto educativo y la otra se da como una medida de seguridad, en base al pronóstico de peligrosidad del individuo.

La libertad vigilada no se ajusta a los requisitos de las medidas de seguridad, principalmente por dos motivos: no sólo resulta aplicable cuando el pronóstico de peligrosidad del individuo se relacione con estados patológicos que han determinado su inimputabilidad o semi inimputabilidad, sino también cuando dicho pronóstico deriva del específico perfil de personalidad del sujeto o de la naturaleza del hecho cometido; la libertad vigilada no se establece como alternativa a la prisión o para su ejecución previa a ésta.

Es por ello que la libertad vigilada es aplicable tras el cumplimiento de la pena privativa de libertad introducida a un nuevo estudio en la ejecución de penas para determinados delincuentes.

(González Enríquez, F, 2012), en su investigación titulada. “Implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco”.

El presente autor manifiesta, que la vigilancia electrónica en sentido amplio, es aquel método que permite controlar a las personas, es decir que se puede establecer exactamente donde se entra en determinado momento, ya sea que se le permita o no estar en dicho lugar, y a establecer si cumple en cierta forma con el mandato que se le ha otorgado.

A través de la vigilancia electrónica podemos controlar dónde se encuentra una persona implicada en un proceso penal.

La implementación de los brazaletes electrónicos de localización en las medidas sustitutivas del proceso penal guatemalteco tiene una importancia, debido a que legislaciones extranjeras han incorporado a sus sistemas procesales penales estos dispositivos que traen como consecuencia la reducción de los costos penitenciarios y del peligro de fuga del imputado.

### **1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías**

#### **Ley Nº 29499 que establece la Vigilancia Electrónica Personal.**

CAMPOS BARREZUELA señala que: La ley. 29499, publicada en el Diario Oficial El Peruano el pasado 19 de enero del año en curso, establece la vigilancia electrónica personal, como un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito, tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio y lugar que señale el imputado. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Dentro de este contexto, esta medida podrá ser aplicada tanto para procesados como para condenados. Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal, es una alternativa de restricción del mandato de comparecencia que será dispuesta por el Juez de oficio o a petición de parte, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso. Para el caso de condenados la vigilancia

electrónica personal, es un tipo de pena aplicable por conversión, luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad, que será dispuesta por el Juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Para el caso del condenado que obtenga los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional la vigilancia electrónica personal, es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el Juez a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. En cualquiera de estos casos el Instituto Nacional Penitenciario, es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas y ámbito de territorio que señale el reglamento. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

La vigilancia electrónica personal, procede únicamente cuando media la aceptación expresa del procesado o condenado, salvo en los casos en que el condenado obtenga los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, donde el Juez sustente de manera motivada y razonable que el grado de peligrosidad del condenado justifique la imposición de la vigilancia electrónica personal. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

### **Concepto legal de la vigilancia electrónica en Perú**

La vigilancia electrónica es definida por El Art. 1 de la Ley N° 29499 como:

Es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen estos. Para el caso de procesados, la vigilancia electrónica personal es una alternativa de restricción del mandato de comparecencia que será dispuesta por el juez de oficio o a petición de parte, a fin de garantizar la permanencia de los mismos en el proceso. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Para el caso de condenados, la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena, aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de la libertad, que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Para el caso de condenados que obtengan los beneficios penitenciarios de semi libertad o liberación condicional, la vigilancia electrónica personal es un mecanismo de monitoreo que será impuesta por el juez, a solicitud de parte, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

En cualquiera de estos casos, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es la entidad encargada de implementar y ejecutar la vigilancia electrónica personal, la cual se aplicará en forma progresiva y según las condiciones técnicas en el ámbito y territorio que señale el reglamento. Asimismo, el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) realizará un seguimiento continuo sobre el cumplimiento del mecanismo de control, debiendo reportar al juez o al Ministerio Público sobre sus resultados, en caso se adviertan violaciones a las condiciones impuestas por el juez, a fin de adoptar las correspondientes acciones, según lo que se detalle en el reglamento de la presente Ley. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

De la definición legal y el objeto que señala el reglamento se infiere lo siguiente:

- Los dispositivos de vigilancia electrónica se aplican a procesados y condenados;
- En el caso de los procesados, la vigilancia electrónica personal garantiza la permanencia de éstos en la causa reemplazando a la prisión preventiva. Es una alternativa al mandato de comparecencia;
- En el caso de los condenados, la vigilancia electrónica personal se aplica a quienes obtengan los beneficios penitenciarios de semi libertad o libertad condicional, el juez puede concederla de oficio o a petición de parte cuando

se cumplen los requisitos para ello. La vigilancia electrónica es un tipo de pena:

- El control del monitoreo está a cargo del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), quien debe informar al juez y al ministerio público si se están cumpliendo las condiciones impuestas por el primero;
- El monitoreo está limitado a un radio de acción y desplazamiento, siendo el punto de referencia el domicilio o el lugar que éste señale.

El Código Procesal Penal del Perú, modificado de acuerdo a la cuarta disposición complementaria del Decreto Legislativo N° 1229 publicado en el Diario El Peruano el 25/09/2015, estableció el uso de dispositivos de vigilancia electrónica en la detención domiciliaria en el Art. 299 de dicho cuerpo legal. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

#### **1.1.1.2.1. Bases Legales**

##### **Análisis Del Decreto Legislativo N° 1322**

La Ley N° 29499 de 16 de enero de 2010, estableció por primera vez que:

En el Perú la vigilancia electrónica personal, como mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito de procesados y de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que éstos señalen.

El Decreto Supremo N° 013-2010-JUS aprobó “el Reglamento para la implementación de la vigilancia electrónica personal establecida mediante la Ley N° 29499; posteriormente mediante Decreto Supremo N° 002-2015-JUS se modificó para incorporar artículos al referido reglamento”.

El Decreto Legislativo N° 1229 de 24 de setiembre de 2015, declaró que:

El interés público y prioridad nacional el fortalecimiento de la infraestructura y los servicios penitenciarios y modificó la Ley N° 29499 en lo que respecta a los supuestos de procedencia de la vigilancia electrónica e incorporó supuestos de improcedencia a la misma.

**Finalmente, la Ley N° 30506 delegó que**

En el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, entre otros aspectos, específicamente el literal b) del numeral 2 del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar a efectos de reestructurar la política penitenciaria, entre otras medidas, a cuyo amparo se dicta el Decreto Legislativo N° 1322 el 5 de enero de 2017.

Hay que subrayar que todos estos cambios normativos se realizaron en el período comprendido entre el 16 de enero de 2010 y el 5 de enero de 2017, es decir, en aproximadamente siete años, pese a lo cual no se había implementado ni ejecutado la vigilancia electrónica, por razones que la ciudadanía desconoce, lo cual acusa una falta de información y transparencia gubernamental sobre un tema de interés ciudadano.

**Sin embargo, el motivo que se expresa en el Decreto Legislativo N° 1229 es el de la necesidad de:**

Establecer un nuevo marco legislativo en relación a la vigilancia electrónica personal a fin de regular la implementación progresiva de la norma, así como actualizar y sistematizar sus disposiciones para una mejor aplicación. Esta motivación significaría que la realidad y la experiencia han aconsejado dichas modificaciones, sistematizaciones y actualizaciones, empero al no haberse probado el sistema en la práctica, no ha existido ninguna experiencia sobre el particular, por lo que se está normando una situación que no ha funcionado nunca, por lo que es necesario realizar un estudio comparativo con las normas modificatorias para visualizar cuáles son esos cambios que se han introducido sobre una situación normada pero que nunca funcionó en la realidad.

El artículo 3.1 del Decreto Legislativo N° 1322 reproduce lo que establecía el art. 1° de la Ley N° 29499, en el sentido que:

La vigilancia electrónica personal es un mecanismo de control que tiene por finalidad monitorear el tránsito tanto de procesados como de condenados, dentro de un radio de acción y desplazamiento, teniendo como punto de referencia el domicilio o lugar que señalen éstos.

Como mecanismo de control de desplazamiento personal de los condenados es novedoso en nuestro país, sin embargo la presencia del grillete físico que contiene el dispositivo electrónico, nos remonta a épocas superadas de la cadena y la bola de hierro que arrastraban los condenados con su traje a rayas mientras realizaban trabajos forzados, visión que de acuerdo con los tiempos democráticos en que vivimos, es necesario cambiar para evitar la estigmatización, para lo cual podría haberse pensado en introducir con la misma aquiescencia del condenado que permite la colocación del grillete, un dispositivo de implante sub cutáneo que puede insertarse en el brazo con el mismo objeto de controlar el desplazamiento personal de manera segura, eficaz y conveniente.

La estigmatización, como la que agravará el grillete, es la contaminación de la persona imputada, procesada y condenada por la violación de normas legales y sociales. Siempre ha existido. Antiguamente se consideraba que el infractor era alguien que aprendió a ser malo, por alguna causa; hoy la esencia del estigma no ha cambiado, solo varía de acuerdo a la gravedad de la infracción. En verdad, el estigma es una particularidad ignominiosa colocada a la imagen social de una persona o grupo y utilizada como instrumento de control social con efectos negativos y perniciosos sobre la persona calificada como desviada.

**Para el otorgamiento de la vigilancia electrónica, la ley dispone que se da prioridad a:**

- a) Las personas mayores de sesenta y cinco años.
- b) Las personas que tengan enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.

- c) Las personas que tengan discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
- d) Las mujeres gestantes.
- e) Las mujeres con hijos(as) menores a tres años.
- f) La madre o padre que sea cabeza de familia con hijo (a) menor de edad o con hijo(a) o cónyuge que tenga discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado.

Cuando en una norma se decide a hacer una relación taxativa de los casos a los que se aplicará, se corre el riesgo de incurrir en defectos, al dejar fuera de su ámbito de aplicación algunos casos que merecerían su cobertura, como es en la relación precedente el caso de los hijos o hijas que han tenido a su cuidado a su padre y/o madre mayor de 65 años de edad y/o que tengan discapacidad permanente.

Por otra parte, en una norma que se considera que fomenta la despenalización, con la finalidad de reducir la sobrepoblación carcelaria y los altos índices de turgurización y hacinamiento, la priorización de determinados casos, por más que se encuentren justificados, no debería disponerse, pues es de suponer que el nuevo sistema de video vigilancia tendrá la cobertura suficiente para atender todos los casos que se presenten cumpliendo los requisitos exigidos. En todo caso, debería entenderse que la prioridad debe referirse en el orden de atención o el trámite de las solicitudes, sin que ello implique que los casos pospuestos se dejarán de atender.

Los documentos que, según lo establece la ley, deben adjuntarse a la solicitud, sin perjuicio de la información que se considere necesaria para fundamentar la misma, son los que acrediten el domicilio o lugar señalado en el cual se cumplirá la medida; los que acrediten las condiciones de vida personal, laboral, familiar o social del procesado o condenado, en el caso de internos, esta información es brindada por el INPE a través de la emisión de los informes sociales y psicológicos correspondientes; los antecedentes judiciales y penales; y los que acrediten estar inmerso(a) en alguna(s) de las prioridades establecidas en el artículo 5, si fuere el caso.

### **1.1.1.2.2 Bases Teóricas**

**Análisis de la ley N° 29499, de 19/01/2010, que establece la vigilancia electrónica personal en el Perú.**

**Art. 29-A.-** Cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal. - La pena de vigilancia electrónica personal se cumplirá de la siguiente forma (LEY N° 29499):

1. La ejecución se realizará en el domicilio o lugar que señale el condenado, a partir del cual se determinará su radio de acción, itinerario de desplazamiento y tránsito.
2. El condenado estará sujeto a vigilancia electrónica personal para cuyo cumplimiento el juez fijará las reglas de conducta que prevé la ley, así como todas aquellas reglas que considere necesarias a fin de asegurar la idoneidad del mecanismo de control.
3. El cómputo de la aplicación de la vigilancia electrónica personal será a razón de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica personal.
4. El condenado que no haya sido anteriormente sujeto de sentencia condenatoria por delito doloso podrá acceder a la pena de vigilancia electrónica personal. Se dará prioridad a:
  - a) Los mayores de 65 años.
  - b) Los que sufran de enfermedad grave, acreditada con pericia médico legal.
  - c) Los que adolezcan de discapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento.
  - d) Las mujeres gestantes dentro del tercer trimestre del proceso de gestación. Iguales tratamientos tendrán durante los doce meses siguientes a la fecha del nacimiento.
  - e) La madre que sea cabeza de familia con hijo menor o con hijo o cónyuge que sufra de discapacidad permanente, siempre y cuando haya estado bajo su cuidado. En ausencia de ella, el padre que se encuentre en las mismas circunstancias tendrá el mismo tratamiento.

5. El condenado deberá previamente acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social con un informe social y psicológico. (Presidencia de la República del Perú, 1991, Art. 29 - A)

El Art. 29-A del Código Penal, es una disposición que se insertó en el referido cuerpo legal, en la cual se reglamenta el cumplimiento de la pena de vigilancia electrónica personal, la cual tiene las siguientes características:

- Se debe cumplir en el domicilio del condenado o en el lugar donde éste señale, señalándole el radio de acción y el itinerario de desplazamiento y tránsito, con lo que se da a entender que esta medida no implica un encierro domiciliario, permitiéndole al condenado desplazarse por ciertos itinerarios, teniendo posibilidades de trabajar a fin de mantener a su familia y cumplir con la reparación integral.
- A todo condenado sujeto a vigilancia electrónica personal él o la juez le señala las reglas de conductas establecidas y otras que considere necesarias para que el mecanismo de control se cumpla en óptimas condiciones. Si el condenado incumpliese alguna de las obligaciones o restricciones impuestas al concederle la pena de vigilancia electrónica personal se ordenará su internamiento en el establecimiento penitenciario.
- La aplicación de la vigilancia electrónica se computa de manera equivalente a la privación de la libertad, siendo equivalentes un día de privación a un día de vigilancia electrónica.
- No puede acceder a la vigilancia electrónica el condenado que haya reincidido.
- La vigilancia electrónica se aplica con preferencia a los mayores de 65 años; a quienes sufran una enfermedad grave medicamente acreditada; a los discapacitados que tengan dificultades de desplazamiento; a las mujeres embarazadas extendiéndose la protección al plazo de un año después del parto.
- A las madres jefas de familia con hijo menor o cónyuge que tenga cónyuge discapacitado a su cuidado, se extiende este beneficio a los padres jefes de familia que se encuentren en las mismas circunstancias.

- Para que se mantenga esta medida el condenado debe acreditar las condiciones de su vida personal, laboral, familiar o social con un informe social y psicológico.

Estas medidas también se aplican a los procesados, de conformidad a lo que dispone el numeral 5° del Art. 288 del Código Procesal Penal, norma del mismo tenor literal del Art. 29-A del Código Penal, precedentemente transcrito, destacando, igualmente, que la propia ley N° 29.499 de 19/01/2010 sobre Vigilancia Electrónica Personal, señala su aplicación a los procesados.

### **Los dispositivos de vigilancia electrónica de procesados y condenados**

La vigilancia electrónica permite detectar el geo posicionamiento de las personas a quienes se adhiere, con esos objetivos, un dispositivo que puede consistir en pulseras, tobilleras y hoy en días simples chips, que detectan y localizan a las personas y es utilizado en condenados, procesados y personas a quienes les afecta una medida de protección. (Gamboa Abón L, 2017)

Esta vigilancia permite a una persona condenada cumplir la sentencia de condena en condiciones de libertad, en el lugar de residencia con restricciones a este perímetro o a otro superior; también es aplicable este sistema a los procesados. Por lo general el sistema se ha utilizado como complemento de la prisión domiciliaria, pero se permite en la mayoría de los casos, el desplazamiento del condenado o procesado, en su caso, para que pueda desempeñar ciertas labores que le permitan financiar su subsistencia como la de su familia y, obviamente para que cumpla con su obligación de reparación integral. (Gamboa Abón L, 2017)

En términos generales, el sistema de vigilancia electrónica permite, a pesar de algunas limitaciones, que la persona a quien se aplica el dispositivo tiene una vida personal absolutamente normal, porque no lo excluye de sus lazos con la familia, de su educación o desempeño de un trabajo, que no es posible durante la privación de la libertad. (Gamboa Abón L, 2017)

La vigilancia electrónica representa un avance tecnológico de gran relevancia jurídica, social y científica, puesto que permite fiscalizar el cumplimiento de las medidas judiciales impuestas; conocer la localización del individuo, sea éste un indiciado, denunciado o condenado y utilizar la prisión electrónica como un eficiente medio alternativo, capaz de substituir la privación de la libertad con todos sus negativos efectos. (Gamboa Abón L, 2017)

### **El Código Procesal Penal del Perú**

El Código Procesal Penal, 2004 también ha regulado el uso de dispositivos de vigilancia electrónica en la detención domiciliaria, así en su artículo 290, que a la letra señala:

Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado:

- a) Es mayor de 65 años de edad;
- b) Adolece de una enfermedad grave o incurable;
- c) Sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento;
- d) Es una madre gestante.

En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición. La detención domiciliaria debe cumplirse en el domicilio del imputado o en otro que el Juez designe y sea adecuado a esos efectos, bajo custodia de la autoridad policial o de una institución -pública o privada-o de tercera persona designada para tal efecto.

También podrá disponerse la detención domiciliaria del imputado bajo la utilización de la vigilancia electrónica personal, de conformidad a la ley de la materia y su reglamento.

Cuando sea necesario, se impondrá límites o prohibiciones a la facultad del imputado de comunicarse con personas diversas de aquellas que habitan con él o que lo asisten.

El control de la observancia de las obligaciones impuestas corresponde al Ministerio Público y a la autoridad policial. Se podrá acumular a la detención domiciliaria una caución.

El plazo de duración de detención domiciliaria es el mismo que el fijado para la prisión preventiva (lo dispuesto en los artículos 273 al 277).

Si desaparecen los motivos de detención domiciliaria establecidos en los literales b) al d) del numeral 1), el Juez -previo informe pericial-dispondrá la inmediata prisión preventiva del imputado. (Sistema Peruano de Información Jurídica, 2015, Art. 290) (Gamboa Abón L, 2017)

Puedo decir entonces que la detención domiciliaria se aplica a los imputados, como señala el numeral 4 del Art. 290 del Código Procesal Penal, pero esta detención domiciliaria, concuerda plenamente con las disposiciones de la Ley N° 29499.

### **Vigilancia electrónica con transito restringido**

Es el mecanismo por el cual se coloca un dispositivo consistente en un brazalete, tobillera o el dispositivo que fuere aplicable en el cuerpo del procesado o condenado, según sea el caso, configurándose la medida de vigilancia electrónica con transito restringido en un espacio geográfico determinado, que incluye el domicilio autorizado, excluyendo a aquellas zonas o establecimientos limitados de acceso. (EL PERUANO, 2015)

Esta modalidad permite la posibilidad de que el beneficiario, se desplace a establecimientos de salud, centro de estudios, centros laborales u otros lugares que previamente programados y autorizados por el juez, permitan el cumplimiento de la finalidad para la cual fue impuesta la medida de vigilancia electrónica personal. (EL PERUANO, 2015)

## **Libertad vigilada.**

(Portal Jurídico, 2012) “La libertad vigilada es una medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa o metódica, según la propia norma señala en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables separada o conjuntamente, dentro de los márgenes de duración específicos que en su caso resulten de la parte especial del Código, tendentes no solo a la protección a las víctimas, sino también a la rehabilitación y la reinserción social del delincuente. En esta misma línea García, (2011) señala que:

La medida de libertad vigilada comporta el sometimiento del condenado a un control judicial que se materializa a través del cumplimiento de determinadas obligaciones, constituye una de las novedades más relevantes en el Derecho Penal. Es importante destacar que en la concreción del contenido de la libertad vigilada y en su eventual sustitución, modificación, suspensión o cesación, intervienen tanto el Juez de Vigilancia Penitenciaria, debidamente informado por los servicios penitenciarios, como el Juez o Tribunal sentenciador al que corresponde hacer ejecutar lo juzgado. Precisamente este último, por haber juzgado, se conoce con mayor detalle determinadas circunstancias del caso concurrentes con el pronóstico penitenciario del sujeto, que pueden resultar determinantes para la elección de la medida o medidas en que ha de concretarse la libertad vigilada. (p, 5).

Para tener medidas de seguridad que permitan ciertas consideraciones en la pena privativa de la libertad Boldo va (2004) argumenta que:

La particularidad de esta medida, y en lo que rompe esquemas respecto del resto de medidas de seguridad, es precisamente la posibilidad de aplicación, no solo a inimputables y semi imputables como corresponde a su naturaleza, sino también a sujetos imputables, responsables penalmente de los hechos cometidos por los que han sido condenados al cumplimiento de una pena privativa de libertad. La libertad vigilada está orientada a prevenir la peligrosidad criminal del sujeto, tal peligrosidad se desprende, en el régimen legal previsto para esta medida, de la propia naturaleza del hecho delictivo cometido, de tal modo que su ámbito de aplicación

queda restringido a determinados delitos para los que el legislador la ha previsto de forma expresa, excluyéndose de este modo la necesaria evaluación de la concurrencia de la peligrosidad en el sujeto concreto (p.312) (Portal Juridico, 2012)

## **Imposición y determinación del contenido de la libertad vigilada.**

### **Libertad Vigilada Ordinaria**

La imposición y determinación del contenido de la libertad vigilada. Es permitida después de la sentencia y de no existir peligro en el futuro Otero (2015) añade lo siguiente:

Tratándose de la libertad vigilada ordinaria, una vez determinada la comisión de un hecho delictivo y la existencia del juicio de peligrosidad futura, en la sentencia que se imponga debe determinarse su contenido concreto y empezar a ejecutarse cuando ésta sea firme Como cualquier otra sentencia, ésta debe ser motivada y, en particular, el Juez o Tribunal sentenciador debe dejar constancia expresa del juicio de peligrosidad que le ha conducido apreciar la peligrosidad criminal del acusado, así como de todos los elementos que le han servido en ello, tales como informes periciales de psiquiatras, psicólogos, etc. Formulado el pronóstico de peligrosidad, debe justificar la imposición de la libertad vigilada y, en atención a sus circunstancias personales, debe determinar las concretas medidas que se consideren como las más adecuadas para conseguir la rehabilitación del sujeto. (p.100) (Portal Juridico, 2012)

### **Libertad Vigilada Pos penitenciaria**

Cuando se trata de la libertad vigilada pos penitenciaria hay que diferenciar dos momentos procesales: en el primero de ellos, el Juez o Tribunal sentenciador impone la libertad vigilada en la respectiva sentencia condenatoria pero sin determinar su contenido concreto; y en el segundo momento, al menos dos meses antes del cumplimiento de la pena de prisión, el mismo Juez o Tribunal determina el contenido de la libertad vigilada, es decir, concreta las obligaciones o prohibiciones que debe cumplir el penado. (Portal Juridico, 2012)

## **A) Ámbito de aplicación de la libertad vigilada pos penitenciario Ámbito objetivo.**

La libertad vigilada está prevista para aquellos sujetos imputables en los que, con independencia del delito cometido, se aprecien las circunstancias de reincidencia o habitualidad. Tras la reforma de 2010 del Código penal, en los artículos 181.1 y 3, 182.1, 183 bis, 184, 185, 186 y 189.2, 5 y 7 menciona que:

La libertad vigilada pos penitenciario sólo estaba prevista para los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y de terrorismo.

En este sentido, el legislador ha decidido establecer un sistema cerrado o de *numerus clausus* que si bien por ahora se limita a estas dos tipologías delictivas, no cabe descartar que en el futuro opte por ampliar este catálogo a otros delitos, tal como ha ocurrido, por ejemplo, con el delito de blanqueo mediante el cual inicialmente se criminalizó el blanqueo de bienes procedentes del tráfico ilícito de drogas y de precursores y ha terminado por criminalizarse el blanqueo de bienes procedentes de cualquier actividad delictiva.

Sin embargo, tal como ha puesto de manifiesto la doctrina, lo criticable de la utilización de un sistema cerrado es que deja fuera otros supuestos en los que también podría ser conveniente la aplicación de la libertad vigilada como, por ejemplo, los supuestos de criminalidad violenta, a los delincuentes reincidentes o habituales. **Ámbito subjetivo.** Pero no a todos los sujetos condenados por estos delitos se les puede imponer la libertad vigilada; la libertad vigilada pos penitenciario sólo puede imponerse a los sujetos condenados a penas de prisión por cualquiera de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o de terrorismo. Téngase en cuenta que no se exige que la pena prevista por el Código penal para el delito sea de prisión, sino que la pena impuesta en la sentencia condenatoria sea de prisión. A pesar de esta previsión, lo cierto es que todos los delitos de terrorismo tienen previstas penas de prisión, por lo que podría afirmarse que en estos casos la libertad vigilada va a imponerse siempre, y a la misma conclusión podría llegarse respecto a los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales. Sin embargo, en relación a estos últimos debe tenerse en cuenta que para algunos de ellos el Código penal prevé penas alternativas de prisión o multa. (Portal Jurídico, 2012)

En estos casos, si el Juez, haciendo uso de su facultad de discrecionalidad opta, entre las dos penas abstractamente aplicables, por imponer la pena de multa, no podrá imponer además la medida de libertad vigilada. (Portal Juridico, 2012)

#### **B). Imposición preceptiva o facultativa de la libertad vigilada pos penitenciario**

La imposición de la libertad vigilada puede ser preceptiva o facultativa en atención al número y naturaleza del delito cometido y si el sujeto es un delincuente primario. El régimen general es que la libertad vigilada sea preceptiva cuando el sujeto ha sido condenado a pena de prisión por un delito grave, o por más de un delito, siendo éstos graves o menos graves. En estos casos la obligatoriedad de la imposición de la medida supone que el Juez o Tribunal está exento de justificar los criterios que ha tenido en cuenta para imponer la medida, en otras palabras, no se exige el juicio de peligrosidad criminal futura. No se requiere que exista pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos para los sujetos inimputables o semi imputables. En este aspecto Santos (2001) manifiesta que:

El legislador obvia este pronóstico o juicio de peligrosidad en estos casos porque entiende, sin ninguna justificación científica o empírica, que en determinados supuestos de especial gravedad ese efecto rehabilitador de la pena se ve dificultado, en la medida en que ésta no resulta suficiente o adecuada para excluir un elevado riesgo de reincidencia. p. 101 y ss. (Portal Juridico, 2012)

#### **Naturaleza jurídica de la libertad vigilada con medios electrónicos.**

La libertad vigilada es una medida de seguridad que el Tribunal impone, de manera facultativa, la propia norma lo señala en cada caso, y cuyo contenido se concreta en una serie de limitaciones, obligaciones, prohibiciones o reglas de conducta, aplicables separada o conjuntamente, dentro de los márgenes de duración específicos que en su caso resulten de la parte especial del Código, tendentes no solo a la protección de las víctimas, sino también a la rehabilitación y la reinserción

social del delincuente, objetivo que preside toda la reforma. Según el INPE (2016) menciona que:

Tratándose de una medida de seguridad, ésta puede modificarse, ya en fase de ejecución, atendiendo a la evolución del sujeto y mediante un sencillo trámite que se caracteriza por un reforzamiento de la garantía de contradicción, que alcanza incluso a las víctimas que no sean parte en el proceso. Sigue siendo una forma de someter al sujeto al control judicial, pero este control debe llevarse por medio del cumplimiento de alguna o algunas de las medidas que forman parte de la libertad vigilada. p 120, 437. (Portal Juridico, 2012)

### **Objeto de la Libertad Vigilada con Medios Electrónicos**

“Como es sabido, en el ordenamiento jurídico español la rehabilitación y la reinserción social del delincuente constituyen el objetivo prioritario del sistema de penas, y en particular de la pena privativa de libertad. Para Borja (2003) señala que:

Es notorio, sin embargo, que determinados perfiles criminológicos se hacen más resistentes a ese efecto rehabilitador de la pena, en la medida en que ésta no resulta suficiente o adecuada para excluir un elevado riesgo de reincidencia, ya sea porque la inclinación delictiva del sujeto aparece vinculada a determinados trastornos de personalidad o de conducta, como ocurre con cierta frecuencia en el ámbito de los delitos contra la libertad y la indemnidad sexual, ya sea porque como sucede en el caso de los terroristas, su actuar se enmarca en una actitud de índole pretendidamente ideológica, que comporta la negación de la condición delictiva misma de su conducta, y por tanto el rechazo radical de la pena como respuesta legítima del Estado de Derecho, y la consiguiente resistencia a sus consecuencias”. (p. 2) (Portal Juridico, 2012)

### **Tipos de tecnologías penitenciarias.**

Generalmente, se relaciona a la vigilancia electrónica con los, comúnmente denominados, “brazaletes electrónicos”. Con este término, se hace referencia, indistintamente, tanto a los dispositivos que permiten controlar si una persona se

encuentra en su domicilio durante un determinado horario, como a los dispositivos que permiten identificar si una persona se acerca a otra o a un determinado lugar. (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

Sin embargo, el concepto control electrónico comprende diferentes tipos de sistemas de monitorización que permiten ejercer un tipo y grado diferente de control respecto de la persona monitorizada, como ya hemos apuntado. Desde dispositivos que, mediante un sistema de radio frecuencia o de verificación de voz, pueden controlar si un individuo se encuentra en un lugar determinado, que permite controlar los movimientos de una persona en tiempo real o dispositivos que permiten controlar a distancia el consumo de alcohol u otras drogas. (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

Cuando nos referimos al control electrónico, consideramos oportuno analizar, sintéticamente, en qué consisten los diferentes y principales sistemas de monitorización que se aplican como consecuencia de la comisión de un delito, qué tipo de control permiten ejercer y los posibles usos, ventajas e inconvenientes que brinda su utilización al sistema penal.

La utilidad práctica de este análisis es que va a proporcionarnos criterios para poder valorar los pros y los contras de la adopción de un determinado tipo de dispositivo en los diferentes supuestos en que esta tecnología se utiliza. (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

### **Dispositivos de vigilancia electrónica que controlan la localización de la persona**

Con relación a los sistemas de vigilancia electrónica que permiten controlar la localización de la persona vigilada, la literatura diferencia dos generaciones de tecnología. La primera comprende los sistemas de contacto programado y de radio frecuencia, y la segunda, la monitorización mediante GPS. (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

## **Sistema de Contacto Programado**

Este tipo de control electrónico, también denominado, vigilancia electrónica pasiva de primera generación, permite ejercer un tipo de control, que consiste en verificar si la persona se encuentra en un lugar concreto, durante un horario determinado. Por ello, este tipo de monitorización se ha aplicado, principalmente, para controlar el cumplimiento de arrestos domiciliarios (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

El sistema funciona de la siguiente forma: un ordenador central envía llamadas de forma aleatoria al lugar en que debe encontrarse la persona, generalmente su domicilio, durante el horario establecido de control, y ésta, tras ser identificada, debe contestarlas, lo que se registra en el ordenador central. (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

Los sistemas de identificación que suelen utilizarse junto con esta tecnología son la verificación de voz o a través de video o la introducción de un dispositivo, que la persona lleva atado a su muñeca en forma de brazalete, en el receptor que se encuentra en su domicilio. (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

La utilización de sistemas de contacto programado mediante verificación de voz para controlar el arresto domiciliario presenta varias ventajas. Sólo se requiere, para su funcionamiento, la utilización de un teléfono. Ello permite que, no sea precisa la instalación de ningún dispositivo en el domicilio de la persona. Asimismo, la persona no debe llevar necesariamente un brazalete, y por tanto, se evita el posible efecto que puede ocasionar que sea vista en público con el mismo. (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

Sin embargo, los sistemas de contacto programado en general, también conllevan desventajas. Imponen las cargas al condenado y personas que convivan con él, de tener restricciones en el uso de su línea telefónica y de recibir llamadas de forma aleatoria durante todo el día y la noche. Asimismo, sólo permite verificar si la persona se encuentra en su domicilio cuando se producen las llamadas. (COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA, 2016)

Los sistemas de contacto programado fueron utilizados, a inicio de la vigilancia electrónica en el Sistema Penal, actualmente estos han sido reemplazados por radio frecuencias y otros sistemas de vigilancia las cuales reducen al sujeto vigilado y a las personas que conviven con él.

Este tipo de vigilancia electrónica, también denominado, monitorización activa de primera generación permite verificar, al igual que el sistema de monitorización de contacto programado, si la persona se encuentra en un lugar concreto durante un horario determinado y se aplica, principalmente, para controlar el cumplimiento de arrestos domiciliarios. (Gonzales Blanco, 2018)

**La vigilancia electrónica mediante radio frecuencia funciona de la siguiente forma:**

La persona vigilada lleva siempre un pequeño transmisor atado a su muñeca o tobillo, denominado “brazalete”, con la apariencia de un reloj digital, que envía, continuamente, señales a un receptor que se encuentra en su domicilio. El receptor, a su vez, envía estas señales a un ordenador central a través de la línea telefónica, desde el cual se detecta, en tiempo real, cuando las transmisiones empiezan y acaban. Esta información se notifica a los agentes encargados de controlar a la persona monitorizada. (Gonzales Blanco, 2018)

De esta forma, se puede comprobar si la persona se encuentra o no en su domicilio durante el horario establecido, e incluso si ha permanecido en casa cuando debería estar fuera, atendiendo otras obligaciones derivadas de su supervisión en la comunidad, como ir al trabajo. (Gonzales Blanco, 2018)

En comparación con el sistema pasivo de contacto programado, el sistema de vigilancia mediante radio frecuencia impone menos cargas al sujeto vigilado y a las personas que conviven con él, porque éstos no se ven afectados por interferencias en el uso de la línea telefónica, ni por llamadas aleatorias durante el día y la noche. Asimismo, permite un control continuo, no se limita a los momentos en que se producen las llamadas telefónicas. (Gonzales Blanco, 2018)

## **Vigilancia electrónica a través de GPS**

La vigilancia electrónica mediante GPS permite conocer el lugar donde se encuentra en cualquier momento una persona. En este sentido, a diferencia de la radio frecuencia, puede controlar los movimientos de una persona fuera de su domicilio o fuera de un lugar determinado. Este control puede ser en tiempo real y extenderse durante las veinticuatro horas del día. (Gonzales Blanco, 2018)

Una vez descrito, qué control permite ejercer la vigilancia electrónica mediante GPS, abordaremos su funcionamiento. Existen diferentes tipos de monitorización mediante GPS, la activa, la pasiva y la mixta. La monitorización mediante GPS activa permite conocer los movimientos de la persona en el mismo momento en que se producen desde el ordenador central. Por su parte, la pasiva, permite conocer los movimientos de la persona desde el ordenador central, unas horas después de que se produzcan, normalmente, al final del día, cuando se envía la información sobre la localización de la persona, recogida por el dispositivo, mediante la línea telefónica al ordenador central. (Gonzales Blanco, 2018)

Finalmente, la mixta, funciona como un sistema pasivo de forma general y como un sistema activo cuando la persona monitorizada incumple alguna de las restricciones de movimientos que se le han impuesto.

## **La vigilancia electrónica como un mecanismo de control alternativo en el sistema penal.**

Como ha sido establecido en la exposición de motivos del dictamen del Proyecto de Ley 3683/2009-PE, la vigilancia electrónica como un mecanismo de control alternativo en el sistema penal podría ser:

Uno de los temas impostergables que competen a la administración de justicia concebida de manera integral se concentra en la problemática penitenciaria. El hacinamiento, la corrupción, la sobre penalización, la falta de políticas penitenciarias eficaces y estables entre otros temas, han provocado el colapso del sistema penitenciario nacional. Desde que la pena privativa de libertad surgió por

el Siglo XVIII como una “alternativa” a las penas corporales que se ejercían en la Europa Inquisitiva, el Derecho Penal, al parecer habría encontrado la ansiada solución a la legitimidad de la sanción penal: ya no hacia el “cuerpo” sino ahora hacia la “libertad” de la persona. Sin embargo, los centros penitenciarios sobre todo peruanos, actualmente tiene una sobrepoblación según cifras oficiales se señala que existe un mayor porcentaje de detenidos que condenados que hace que cualquier política penitenciaria fracase. En otras palabras, no basta un adecuado político sancionador de conductas previamente tipificadas como delictivas, es necesario iniciar un proceso ordenado de saneamiento integral del sistema carcelario, buscando una autentica readaptación, y posterior resocialización del interno para incorporó a la actividad social y económica de la Nación. En ese orden de ideas, se presenta la implementación de la vigilancia electrónica personal como mecanismo o medida alternativa a la pena privativa de libertad, o mejor dicho, una alternativa al internamiento del sujeto en un centro penitenciario, más aún si tenemos en consideración que es el Estado quien asume la totalidad de los gastos de manutención y cuidado de los internos. En otras palabras, lo que se busca a través de los mecanismos electrónicos de vigilancia en una mejora sustancial en los niveles de vida (sobre todo en el proceso de socialización) del sujeto de la norma penal. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Según lo expresado por Calderón, actualmente la ley 29499, establece en el Perú la vigilancia o control electrónico como una pena más que sirve para la conversión de la pena privativa de la libertad. En el nivel de ejecución penal, resulta una medida que se aplica a aquel que ha obtenido un beneficio penitenciario. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

## **Usos de la vigilancia electrónica.**

### **En el Ámbito Nacional**

#### **Como Pena:**

OTERO considera más una pena autónoma, la vigilancia electrónica personal constituye una forma de pena por conversión, dependiente siempre de una pena privativa de libertad. Así, se resalta de su texto: “la vigilancia electrónica es un tipo

de pena aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad que será dispuesta por el juez, a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado”. Y en ese sentido, incorpora la figura dentro del capítulo de penas privativas de libertad. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Esta experiencia legislativa, se ha asumido de la legislación colombiana en donde el artículo 38 del Código Penal señala que durante la ejecución de la pena de prisión, la vigilancia electrónica puede sustituirla. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Sin embargo, otras legislaciones la acogen propiamente como una forma de pena de privación de libertad. Por nuestra parte, consideramos importante asumir las dos perspectivas de la vigilancia electrónica personal: como pena por conversión y como pena autónoma. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

#### **Como Pena por Conversión:**

Se entiende, que la conversión a la vigilancia electrónica personal puede resultar de penas efectivas o penas condicionales, el sistema acoge el modelo de un día de privación de libertad por un día de vigilancia electrónica, lo cual resulta adecuado. Sobre qué delitos acogen la conversión de pena por vigilancia electrónica personal, asume el límite de pena efectiva no mayor de 8 años entendiéndose de sentencia condenatoria firme.

#### **Como Pena Autónoma:**

Para casos especiales de trascendencia social, como una pena autónoma, controladora del riesgo inmediato que conlleva determinadas inconductas no delictivas. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

### **Como Medida Coercitiva:**

Si bien, la vigilancia electrónica personal constituía un complemento de la medida de detención domiciliaria, se requiere atenderla como una modalidad de comparecencia restrictiva independiente. Esta como medida puede ser dispuesta por el juez de oficio o a pedido de parte. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

### **Como Beneficio Penitenciario:**

La vigilancia electrónica cumple la función de control durante la ejecución de determinados beneficios penitenciarios. Así, constituye un mecanismo de monitoreo dispuesta por el juez cuando lo considere conveniente. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Tanto para la semi libertad como para la liberación condicional, el juez puede disponer como regla de conducta el cumplimiento de la vigilancia electrónica personal sujeto al control de la autoridad penitenciaria. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

## **EN EL ÁMBITO DEL DERECHO COMPARADO**

En el ámbito comparado la vigilancia electrónica para Iglesias (2005) argumenta que:

La Vigilancia Electrónica también se ha aplicado, de forma más reciente y reducida, para controlar el cumplimiento de alejamientos que operan, bien como medidas cautelares, bien como penas, y adoptados, principalmente, en el ámbito de la violencia doméstica. La reciente y reducida aplicación del alejamiento monitorizado explica la escasez de estudios de la medida. De forma también, reducida y reciente, se contempla la adopción de la monitorización respecto de determinados tipos de delincuencia, como sexual o el terrorismo. (p. 121) (ALARCON CUBAS, M, 2016)

### **El control electrónico como medida cautelar.**

La previsión normativa de la monitorización aplicada junto a las medidas cautelares de arresto domiciliario y alejamiento. En la fase cautelar del proceso penal, el arresto domiciliario monitorizado se configura como una condición de la libertad provisional. A grandes rasgos, la medida se caracteriza por lo siguiente, en el sistema federal de EE.UU. y Reino Unido, países pioneros en el uso de la monitorización (ALARCON CUBAS, M, 2016)

En ambos sistemas, la monitorización no necesariamente debe aplicarse como alternativa a la prisión provisional o en supuestos en que se enjuicia una causa por delito penado con prisión. Sin embargo, en Reino Unido se contempla la posibilidad de adoptar la medida sustituyendo a la prisión provisional cuando ésta ya se ha aplicado. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Finalmente señalar que, en ambos sistemas, la duración diaria del arresto domiciliario puede extenderse veinticuatro horas al día.

### **El Control Electrónico como Pena:**

El control electrónico debe ser considerado bajo algunas restricciones como por ejemplo el ser monitoreado según lo explica Iglesias (2005) señala que:

En el ámbito comparado diferentes legislaciones articulan la aplicación del arresto domiciliario monitorizado en el ámbito de la pena de diversas formas, que constituyen la aplicación de la monitorización. En primer lugar, el arresto domiciliario monitorizado se contempla como una condición de la probación que sustituye a penas de prisión de corta duración de 1 mes, y de 7 a 10 meses (EE.UU.). En segundo lugar, se articula como una pena comunitaria que sustituye a penas de prisión de hasta 6 meses o de entre 6 y 12 meses (Holanda) (p .45.46) (ALARCON CUBAS, M, 2016)

En la determinación de la zona del alejamiento, el juez no está sujeto a la voluntad de la víctima, pero, sí es preciso que recabe su opinión al respecto (en este sentido es particularmente importante la tarea de los servicios de probación o de protección de menores de contactar con la víctima) El control electrónico, incluida la monitorización mediante GPS, puede adoptarse como instrumento de control del cumplimiento de la pena. Concretamente, el tipo de monitorización aplicado en la práctica es el GPS mixto. En caso de incumplimiento de un alejamiento monitorizado, la policía es inmediatamente informada, para su intervención, en aras de proteger a la víctima y el juez puede, bien endurecer la sanción impuesta, bien volver a sentenciar al penado, o bien, en supuestos de incumplimiento persistente y doloso, puede revocar la pena e imponer una pena de prisión. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

### **El Control Electrónico en la Ejecución de la Pena de Prisión:**

En el ámbito comparado, existen sistemas penitenciarios que contemplan formas de ejecutar la pena privativa de libertad en semi libertad en que el interno puede pernoctar en su domicilio, en lugar del centro penitenciario, con la aplicación de control electrónico. Esta medida de semi libertad con monitorización se articula de formas diferentes en los diversos ordenamientos y constituye el denominado back frontdoor model (modelo de puerta principal de regreso) de la aplicación del control electrónico. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

En algunos casos, constituye una posible forma de ejecución de la totalidad de una pena privativa de libertad corta (por ejemplo, de 1 a 3 meses en Suecia), de forma que el penado cumple toda la pena de prisión en régimen de semi libertad monitorizado. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

En otros supuestos, el régimen de semi libertad monitorizado constituye una forma de cumplir parte de una pena privativa de libertad de corta duración. En Reino Unido, aquellos internos con una condena de prisión de entre 3 meses y 4 años pueden cumplir parte de la misma (un tiempo proporcional a la duración de la

condena hasta un máximo de 4 meses y medio) en régimen de semi libertad con monitorización. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

Finalmente, cabe señalar que se atribuye al arresto domiciliario monitorizado aplicado en el marco de un régimen de semi libertad, la finalidad de facilitar la transición del interno de un régimen de privación de libertad a la plena inserción en la comunidad además de otras finalidades cómo manejar las cifras de población carcelaria y sus costes. (ALARCON CUBAS, M, 2016)

### **1.1.1.3 Definición Términos Básicas**

**OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR:** Delito contra la familia tipificado en los artículos 149 y 150 del Código Penal de 1991

**GRILLETES ELECTRONICOS:** par de esposas que se aplican a condenados y procesados en los tobillos.

**MONITOREO ELECTRONICO:** un aparato que toma imágenes de instalaciones filmadoras o sensores y que permite visualizar algo en una pantalla. El monitor, por lo tanto, **ayuda a controlar o supervisar una situación.**

## **1.2 Formulación del Problema de Investigación**

La aplicación de los grilletes electrónica a los condenados por Omisión a la Asistencia Familiar siendo una problemática en el estado Peruano específicamente en Lima centro 2017.

### **1.2.1 Problema General**

¿Cuáles son las razones por la cual aún no se aplican los grilletes electrónicos a los condenados por delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de lima en el año 2017?

## 1.2.2 Problema Específico

- ¿Cómo está regulado en el Perú la aplicación de los grilletes electrónicos?
- ¿A qué tipo de delito se viene aplicando los grilletes electrónicos en el distrito judicial de lima Centro 2017?
- ¿En qué supuesto se puede revocar el beneficio de grillete electrónico?
- ¿En qué supuesto se podría aplicar los grilletes electrónicos para los condenados por delitos de omisión a la asistencia familiar?

## 1.3 Justificación

Creemos conveniente que los condenados por Omisión a la Asistencia Familiar llamados delincuentes primarios se deben establecer criterios mínimos de igualdad y tratamiento procesal por lo que consideramos incluirlos dentro de los requisitos de la mencionada ley.

## 1.4 Relevancia

En los penales de Lima y Callao ya no hay espacio para más presos. Según el Instituto Nacional Penitenciario (**INPE**), las cárceles de la capital y del primer puerto tienen capacidad para 16.216 internos, pero ahora albergan a 38.688. Por lo tanto, la aplicación de los grilletes electrónicos en sentenciados por delito a la omisión a la asistencia familiar es aplicable ya que de acuerdo con la ley no presenta ser un delito doloso.

El Estado Peruano debe ver la necesidad de buscar medidas alternativas, como la aplicación de la Ley N° 29499, ley de vigilancia Electrónica a los condenados por Omisión a la Asistencia Familiar que permita descongestionar las cárceles con la finalidad de poder darles una solución a la problemática existente en la actualidad en los establecimientos penales.

## **1.5. Contribución**

Para el caso del condenado la vigilancia electrónica personal es un tipo de pena aplicable por conversión luego de impuesta una sentencia de pena privativa de libertad que será dispuesta por el juez a fin de garantizar el cumplimiento de la pena y la resocialización del condenado.

## **1.6 Objetivos de la Investigación**

### **1.6.1 Objetivo General**

Determinar las razones por la cual aún no se aplican los grilletes electrónicos a los condenados por delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de lima en el año 2017.

### **1.6.2 Objetivo Específicos**

- Evaluar la legislación que incorpora el beneficio de los grilletes electrónicos en el Perú. para determinados delitos de acuerdo con establecido en la ley 29499 art.5
- ¿Identificar a qué tipo de delito se viene aplicando los grilletes electrónicos en el distrito judicial de lima Centro 2017?
- Identificar los supuestos típicos regulados en el código penal para el delito de omisión a la asistencia familiar.
- Establecer los entes reguladores para la aplicación de los grilletes electrónicos a los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO METODOLÓGICO**

#### **2.1. Supuesto**

##### **2.1.1 Supuesto Principal**

Las Razones por que aún no se aplican los grilletes electrónicos a los condenados a pena privativa de libertad efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Lima año 2017

##### **2.1.2 Supuesto Secundario**

Supuesto Secundario: La falta de legislación que incorpore los beneficios de los grilletes electrónicos para determinados delitos.

Supuesto Secundario: La inclusión de elementos jurídicos normativos y doctrinarios acorde a la realidad jurídica actual en la Ley. 29499.

Supuesto Secundario: Una adecuada clasificación de la Ley 29499 que permita lograr una certera determinación del hecho punible.

#### **2.2. Categorías**

##### **2.2.1 Categoría Principal**

Grillete electrónico

##### **2.2.2. Sub Categorías**

La falta de legislación para determinados delitos

Inclusión de elementos jurídicos.

Una adecuada clasificación de la ley

## **2.3 Tipos de Estudio.**

Esta investigación es por la función que ha realizado es cualitativa en base presenta un carácter de tipo descriptivo-explicativo, ya que en él se ha analizado y descrito detalladamente los problemas que presenta la norma.

## **2.4. Diseño de Investigación**

No experimental de corte transversal; Dado que, en esta investigación, se estudiará a los magistrados de la jurisdicción de las Fiscalías, Juzgados Penales y Salas Penales del Distrito Judicial de Lima. En los que se evaluara la factibilidad de aplicar de los Grilletes Electrónicos a los Condenados por Omisión a la Asistencia familiar.

Diseño causal- explicativo que relaciona:

$$M \Leftarrow XY$$

Donde:

M = muestra

X = Observación a la variable independiente

Y = Observación a la variable dependiente

## **2.5. Escenario de Estudio**

La población es el conjunto de todos los individuos que se desean investigar, la población estuvo constituida por los Operadores del Derecho de Lima; asimismo por la Comunidad Jurídica representada por abogados con conocimiento en Derecho Penal.

“Arias (2006 p.145)”. Tipos de población finita cuyos elementos en su totalidad son identificables por el investigador, si la población por el número de unidades que la

integran resulta accesible en su totalidad, no será necesario extraer una muestra sino se tomará la totalidad de la población.

“Hernández (2003 p. 69)”. Expresa que si la población es menor a 120 individuos se tomará la totalidad de la población como muestra.

**Tabla 03:** Población de estudio Distrito Judicial de Lima”

<b>INTEGRANTES</b>	<b>f (x)</b>
Individuos.	12
Total	12

## **2.6. Caracterización de Sujetos**

No probabilístico e Intencional; se consideró adecuado analizar a todos los magistrados de la jurisdicción de las Fiscalías, Juzgados Penales y Salas Penales de Lima, en tal sentido el estudio se consideró censal.

La muestra estuvo constituida por total 12 funcionarios, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

- Jueces 4 personas
- Fiscales 4 personas
- Funcionarios del INPE 4 personas

POBLACION	CANTIDAD	TOTAL
Jueces	4	4
Fiscales	4	4
Funcionarios del INPE	4	4
TOTAL		12

## 2.7. Trayectoria Metodológica

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

## 2.8. Población y Muestra

La población estará conformada por los especialistas en Derecho Penal.

Para la muestra se aplicará el muestreo probabilístico aleatorio simple, con un margen de error del 10% (Hernández Sampieri, 2010); que son 12 muestras a los especialistas en Derecho Penal y Funcionarios Públicos INPE.

## 2.9. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

**La entrevista:** Es una técnica que se utiliza para determinar tendencias en el objeto de estudio. Es un conjunto de preguntas dirigida a una muestra representativa de

la población o instituciones con el fin de conocer estados de opinión o hechos El instrumento utilizado fue: El cuestionario.

**Análisis documental:** El análisis documental es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Como instrumento se empleó: El análisis de contenido.

## **El Fichaje**

Es una técnica de gabinete que permite fijar información extraída de fuentes primarias y secundarias. Sus instrumentos son las Fichas. Entre ellas tenemos:

- **Registro:** Permitted anotar los datos generales de los textos consultados. Lo usamos para consignar las referencias bibliográficas, electrónicas.
- **Resumen:** Esta ficha se utilizó para sintetizar los contenidos teóricos de las fuentes primarias o secundarias que sirvieron como marco teórico de la investigación.
- **Textuales:** Transcribieron literalmente contenidos de la versión original. Se utilizó para consignar aspectos puntuales de la investigación como planteamientos teóricos, normas, legislación comparada, principios de la investigación, citas de diferentes autores, etc.
- **Comentario:** Representa el aporte de los investigadores. Es la idea personal que emite el lector de una lectura o experiencia previa. Lo utilizamos para comentar los cuadros estadísticos, resultados y los comentarios de los antecedentes.

## **2.10. Rigor Científico**

Los datos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos de recolección de datos, aplicados a los informantes o fuentes ya indicados; serán analizados e incorporados al trabajo de investigación como información relevante que permitirá contrastar nuestra hipótesis con la realidad.

Las apreciaciones correspondientes a informaciones del dominio de variables que han sido cruzadas en una determinada sub hipótesis, serán usadas como premisas para contrastar esa sub hipótesis.

## **2.11. Aspectos Éticos**

Se contó, con el consentimiento previo de los participantes, tomándose en cuenta la reserva e identidad de los participantes y la no manipulación de la información.

## CAPÍTULO III

### RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados obtenidos en la presente investigación; las cuales se inician con las medidas descriptivas de las diferentes variables de estudio.

Se inicia la distinción y separación descriptiva de los elementos estudiados proporcionando los valores medios y la desviación típica de las variables.

Con la intención de reconocer y discriminar las principales características de todos los sujetos de estudio se efectúa, en primer lugar, una descripción de la población tomando en cuenta los siguientes factores: la especialidad, el tiempo de servicios. Algunos de los conjuntos de datos sobre una característica determinada fueron reagrupados en dos dimensiones para su mejor aprovechamiento.

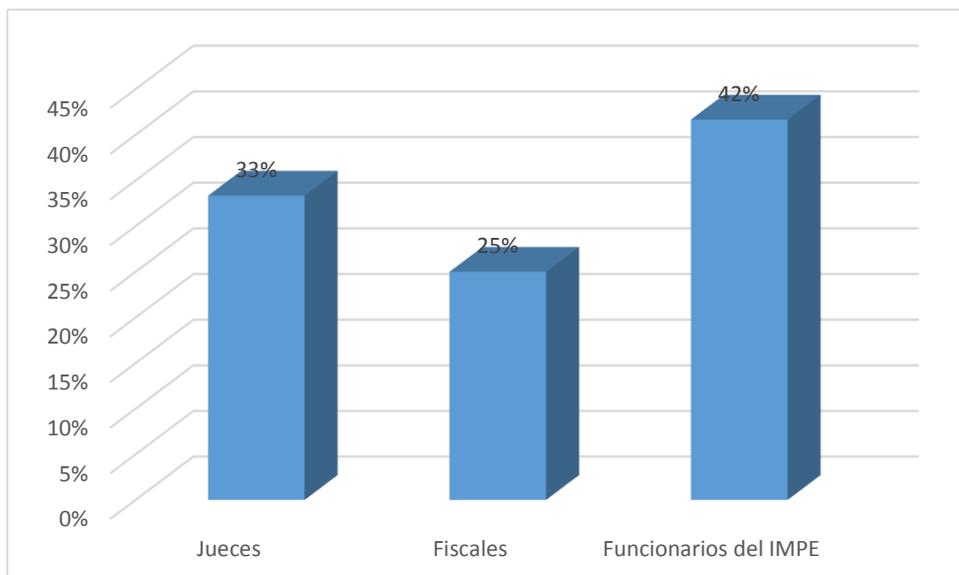
El proceso de análisis de datos de la investigación se realizó siguiendo mediante la comprobación de la independencia de las muestras de la investigación.

Haciendo uso del programa Excel 2017, se efectuó la corrida estadística de los datos obtenidos en la encuesta, Siendo los resultados conseguidos conforme se aprecia.

**Tabla 4:**

#### **Cargo en que se desempeña**

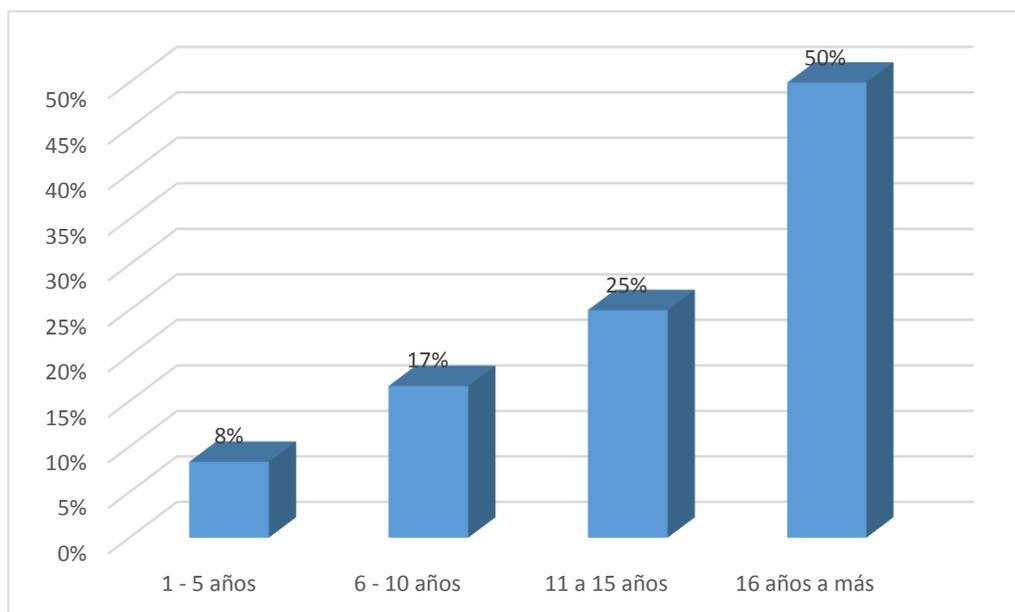
Jueces		4	33%
Fiscales		4	33%
Funcionarios del INPE		4	33%
		12	100%



**Interpretación:** En la tabla se observa que 33% de la población de estudio son jueces; el 25% de la población de estudio son fiscales; 42% de la población son FUNCIONARIOS DEL INPE siendo esta última la de mayor población.

**Tabla 4:**  
**Años de experiencia**

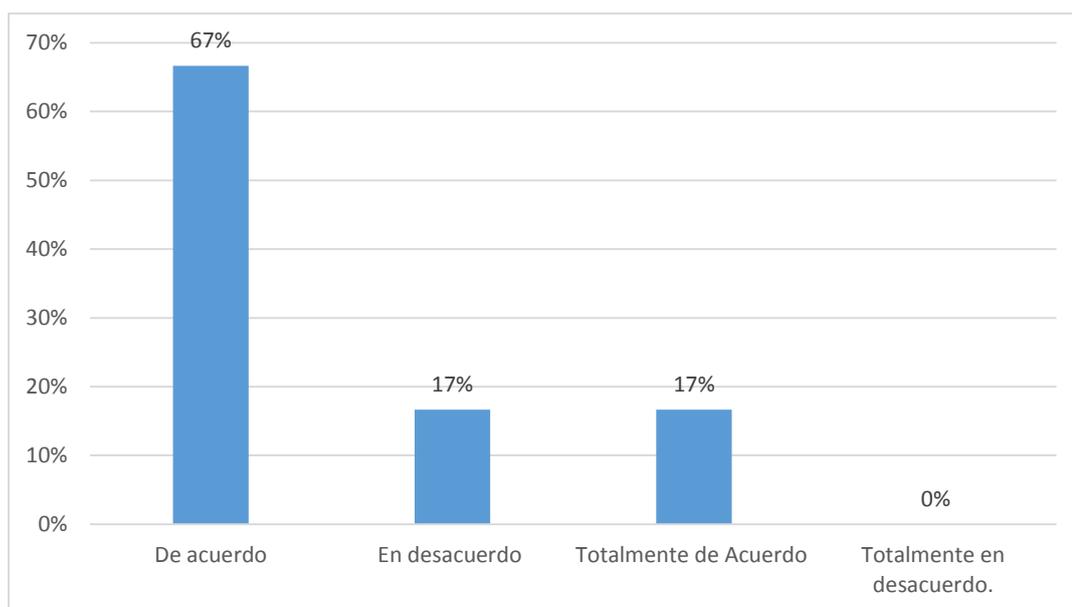
1 - 5 años	1	8%
6 - 10 años	2	17%
11 a 15 años	3	25%
16 años a más	6	50%
Total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 50% de la población tienen más de 10 años de experiencia.

1. Está de acuerdo con la noma que señala la **ley N° 29499** artículo 4°.

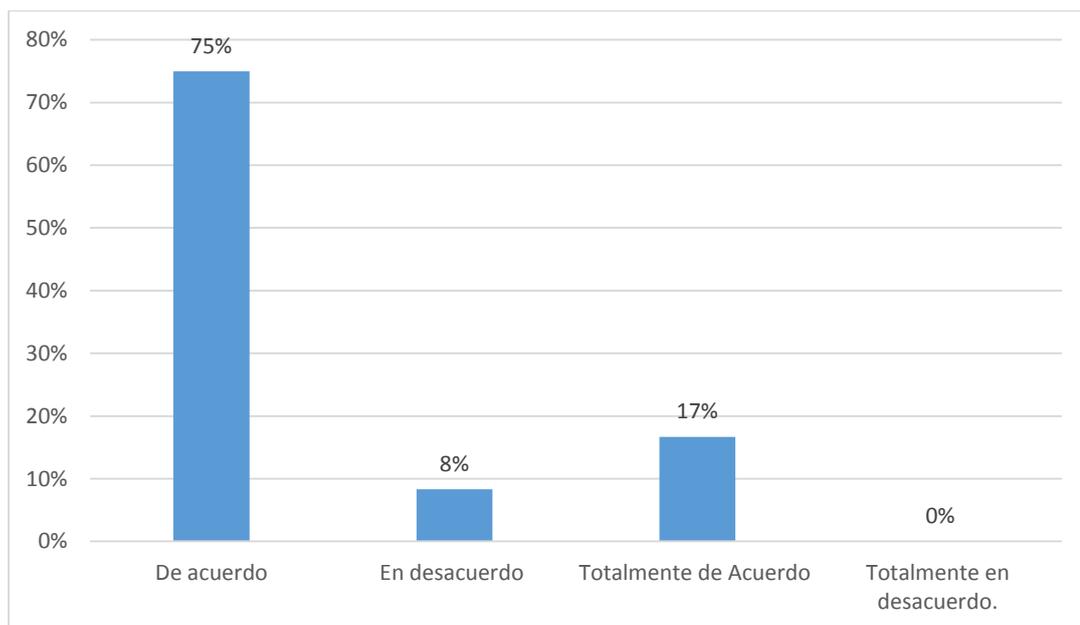
De acuerdo	8	67%
En desacuerdo	2	17%
Totalmente de Acuerdo	2	17%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 67% Está de acuerdo con la noma que señala la **ley N° 29499** artículo 4°.

2. Considera adecuada la aplicación de la Norma. que señala la ley nº 29499 artículo 4°.

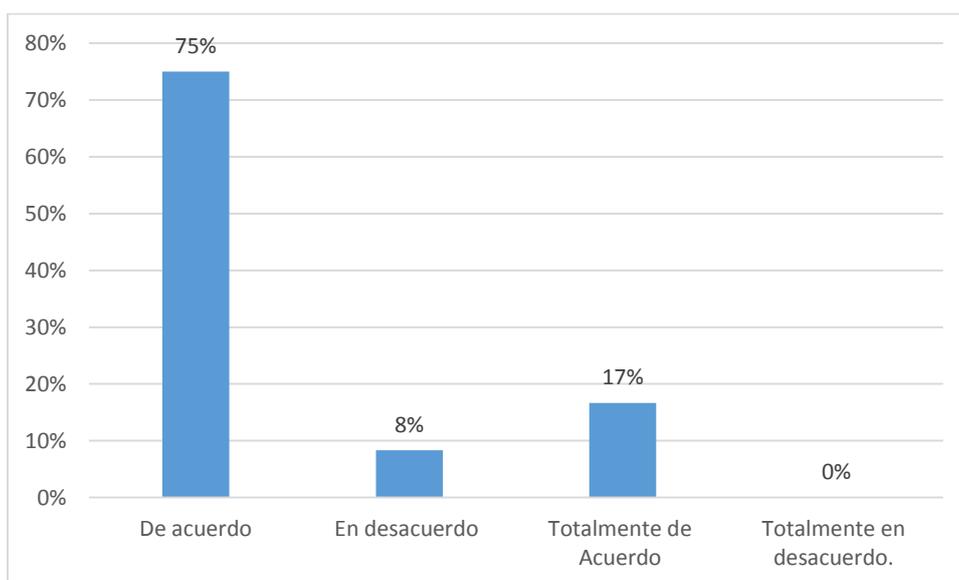
De acuerdo	9	75%
En desacuerdo	1	8%
Totalmente de Acuerdo	2	17%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
Total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 67% de la población Considera adecuada la aplicación de la Norma. Que señala la ley nº 29499 artículo 4°.

3. ¿tiene usted conocimiento si en legislación nacional se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?

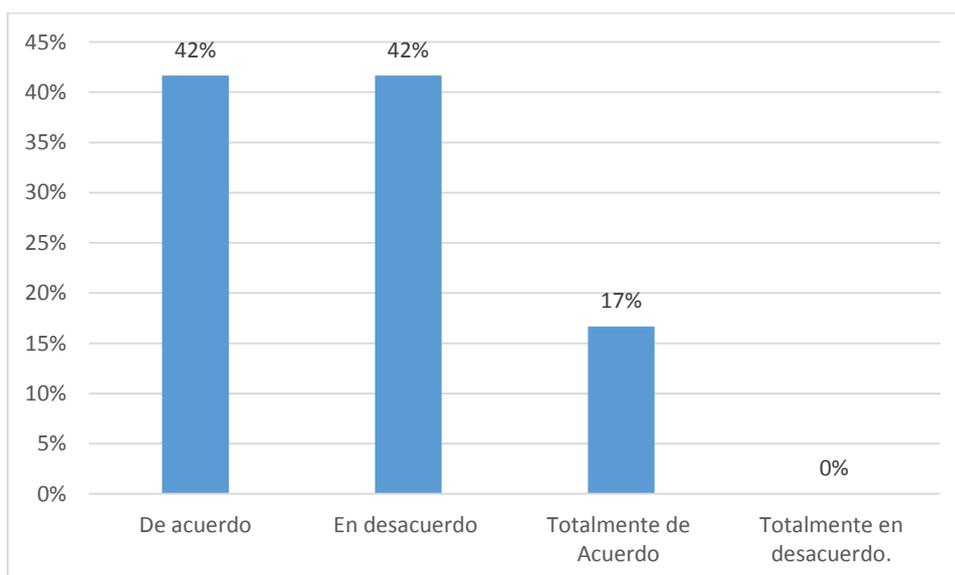
De acuerdo	9	75%
En desacuerdo	1	8%
Totalmente de Acuerdo	2	17%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 75% de la población tiene conocimiento de la aplicación los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

4. ¿tiene usted conocimiento si en otros países se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?

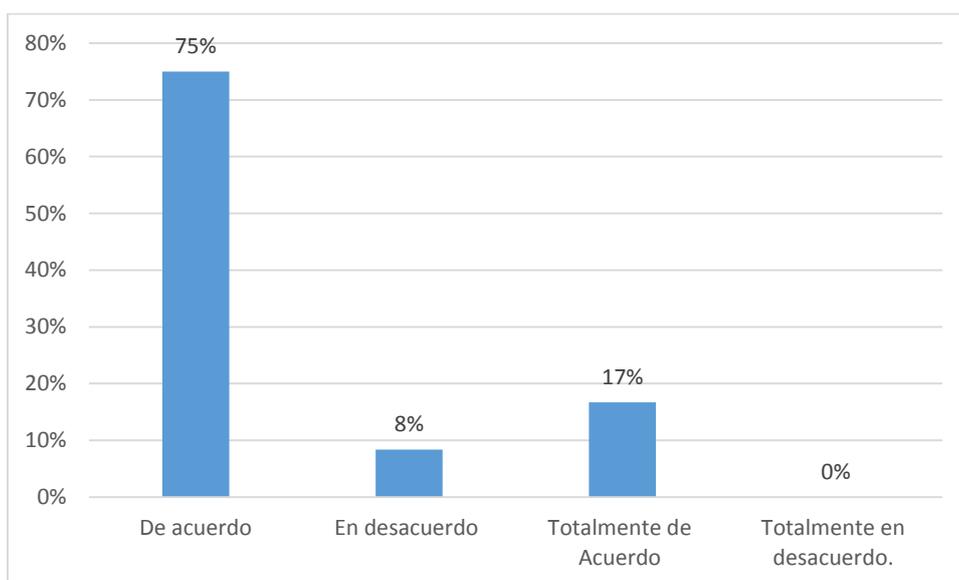
De acuerdo	5	42%
En desacuerdo	5	42%
Totalmente de Acuerdo	2	17%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 42% tiene usted conocimiento que en otros países se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

5. Dentro de los 5 supuestos del artículo 5 de ley nº 29499 Considera necesario aplicar la medida a los sentenciados por omisión a la asistencia familiar.

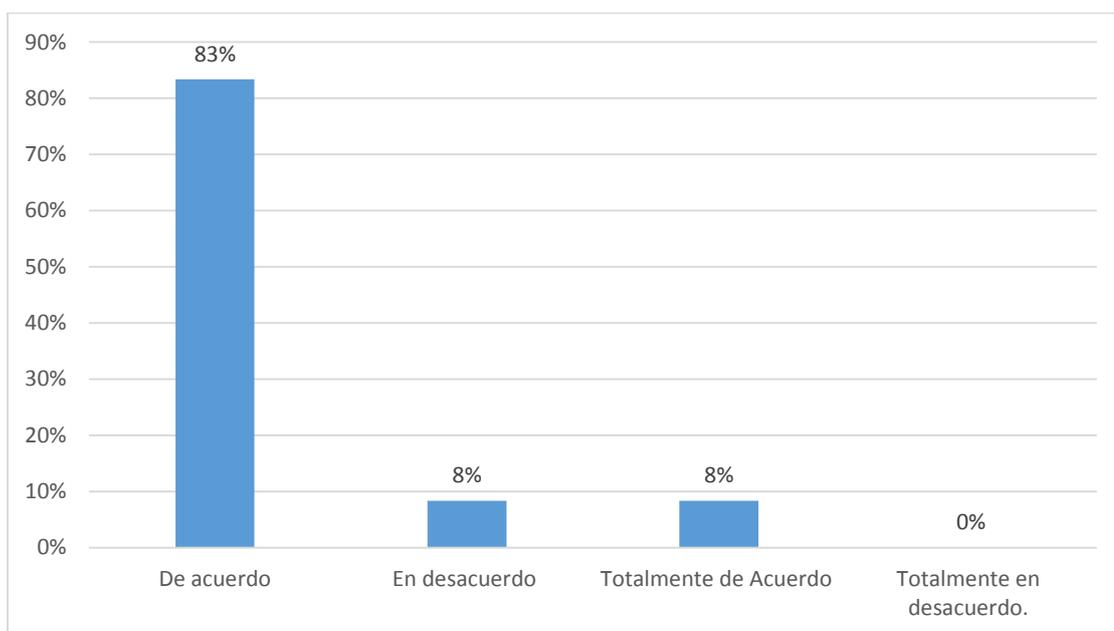
De acuerdo	9	75%
En desacuerdo	1	8%
Totalmente de Acuerdo	2	17%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 75% Considera necesario aplicar la medida a los sentenciados por omisión a la asistencia familiar. Dentro de los 5 supuestos del artículo V de ley nº 29499

6. ¿Considera usted necesario se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?

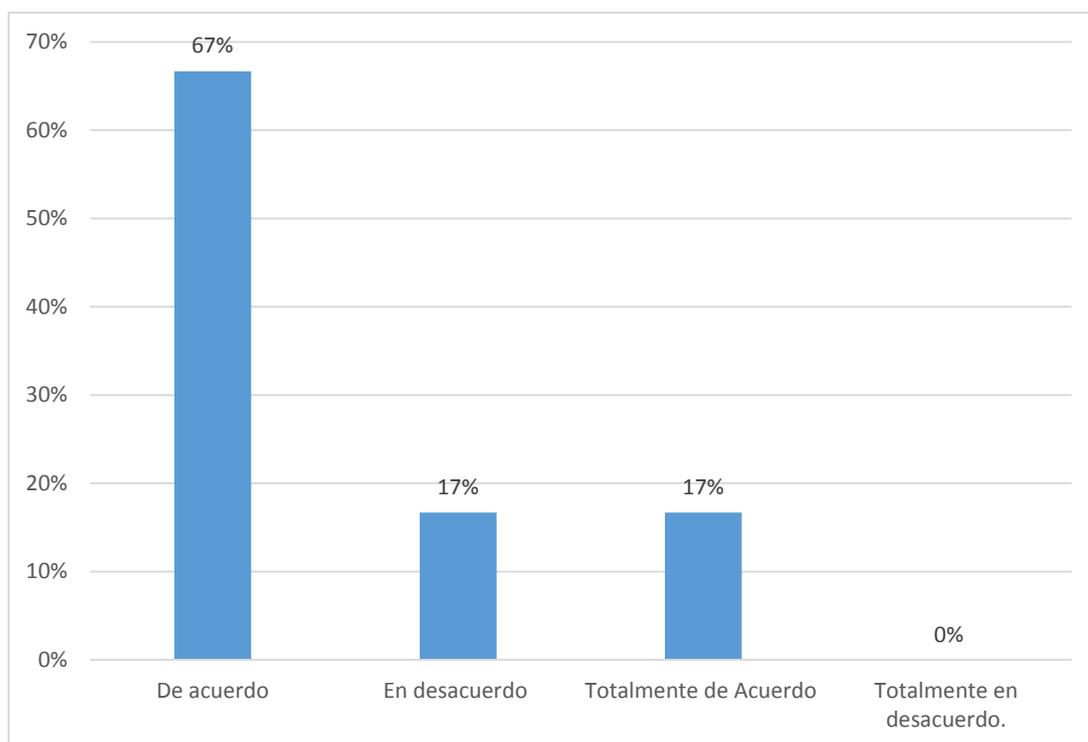
De acuerdo	10	83%
En desacuerdo	1	8%
Totalmente de Acuerdo	1	8%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 75% Considera necesario se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.

7. ¿Considera usted que si se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar se reduciría los hacinamientos carcelarios?

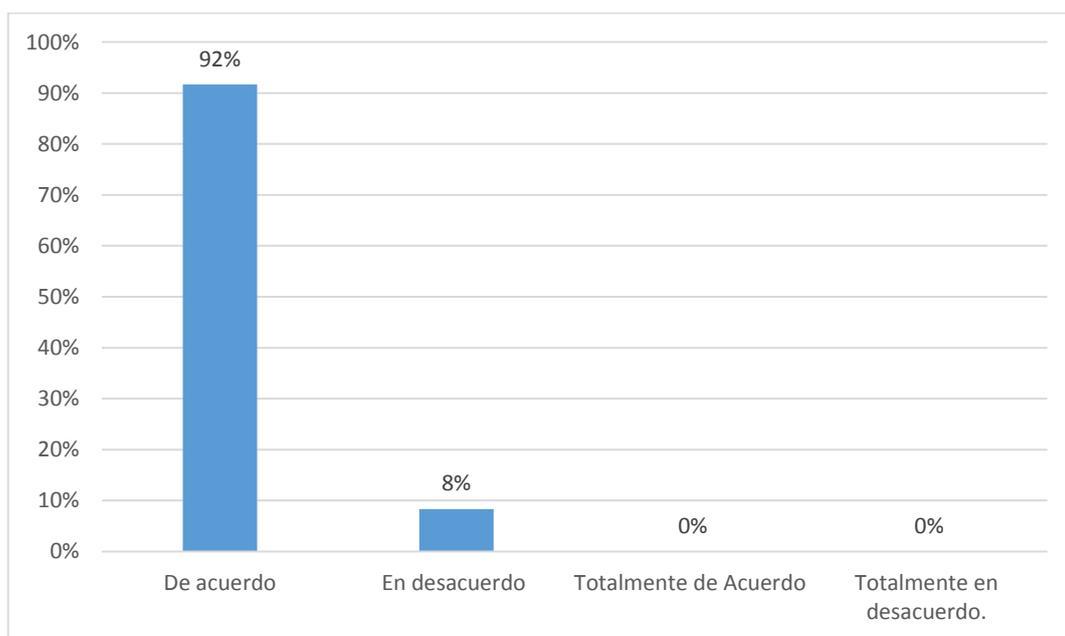
De acuerdo	8	67%
En desacuerdo	2	17%
Totalmente de Acuerdo	2	17%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
TOTAL	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 67% Considera que aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar se reduciría los hacinamientos carcelarios.

8. ¿Considera necesario aplicar grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar? mediante una reforma de la ley

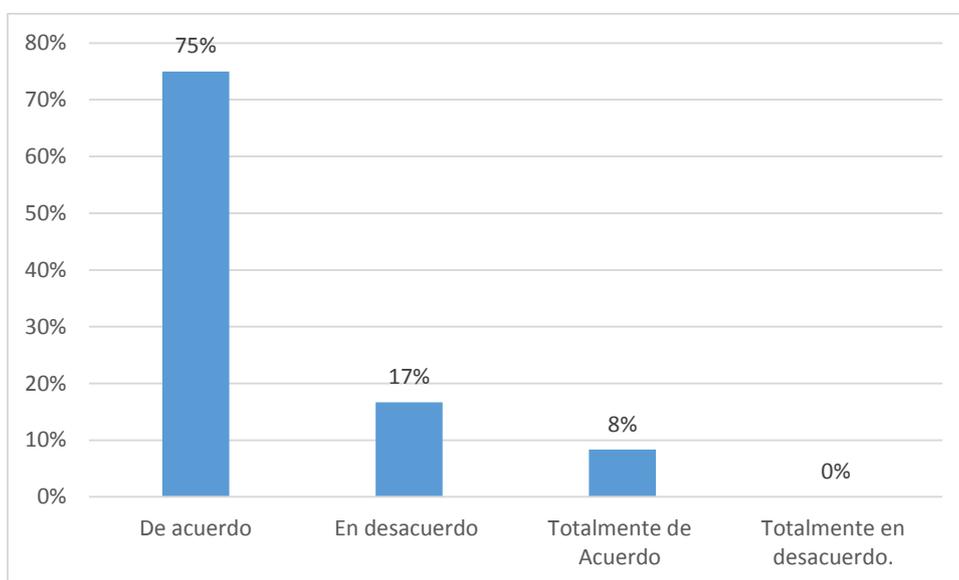
De acuerdo	11	92%
En desacuerdo	1	8%
Totalmente de Acuerdo	0	0%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
Total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 92% Considera aplicar grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar Mediante una reforma de la ley

9. ¿Considera usted que es necesario reformular los literales 2,3 y 4 la ley nº 29499

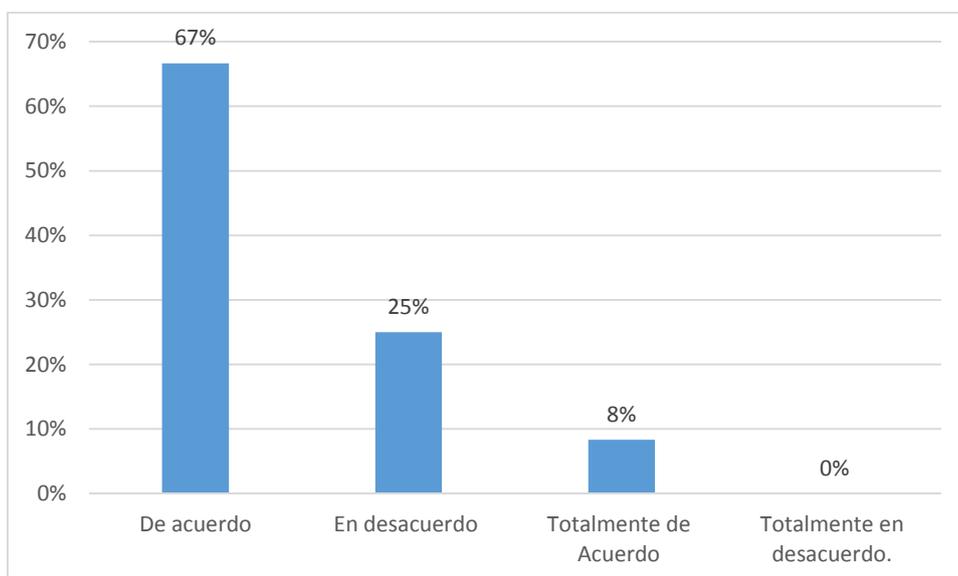
De acuerdo	9	75%
En desacuerdo	2	17%
Totalmente de Acuerdo	1	8%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 75% Considera que es necesario reformular los literales 2,3 y 4 la ley nº 29499

10. ¿Considera necesaria la despenalización de los artículos considerados delitos 4° 5 y 6 considerados delitos en el C.P.

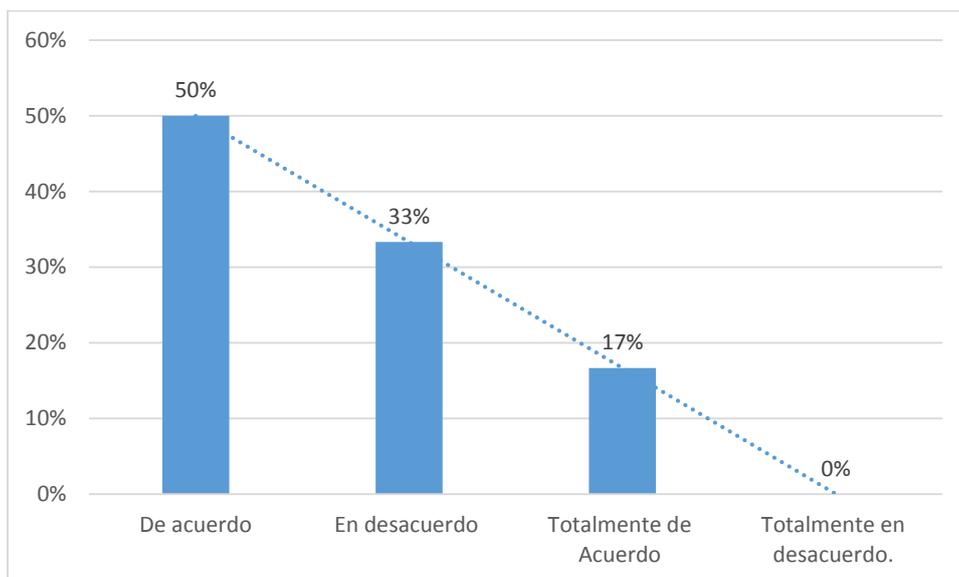
De acuerdo	8	67%
En desacuerdo	3	25%
Totalmente de Acuerdo	1	8%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 67% Considera necesaria la despenalización de los artículos considerados delitos 4° 5 y 6 considerados delitos en el C.P.

11. ¿considera usted que las autoridades encargadas de la administración de justicia están capacitadas para conocer y resolver plenamente este tipo de delitos?

De acuerdo	6	50%
En desacuerdo	4	33%
Totalmente de Acuerdo	2	17%
Totalmente en desacuerdo.	0	0%
total	12	100%



**Interpretación:** en la tabla se observa que el 50% considera que las autoridades encargadas de la administración de justicia están capacitadas para conocer y resolver plenamente este tipo de delitos.

## CAPÍTULO IV

### DISCUSIÓN

#### 4.1 análisis de discusión

El análisis correspondiente a la investigación, se hizo en base a la revisión y tabulación de los diferentes ítems e indicadores comprendidos en el instrumento que se aplicó a la muestra representativa  $n = 12$  individuos.

Para una óptima comprensión, los datos obtenidos se representan en cuadros de frecuencias, tablas porcentuales y gráficos, como se describieron

Ante todo, se recalca que en el marco teórico se fundamenta positivamente ya que el instituto Nacional Penitenciario (2012), en su informe estadístico, señala lo siguiente: “Existe trascendentalmente dificultades, ante la aglomeración de 21,065 reos; conjuntamente indicó que el 42% de los internos están con una sentencia de más de 10 años de cárcel y el 58% se encuentra en proceso, lo que no supone que sean inocentes y que hoy en día existen 52 mil 444 reclusos”. “Mediante este informe que se centra en la problemática del exceso de población en los penales correspondiente al año 2012, el INPE nos dio a conocer la verdadera situación carcelaria que atraviesa nuestro país, de allí la necesidad de plantar políticas que tiendan a disminuir la sobrepoblación carcelaria”. (Gamboa Abón L, 2017).

Ramírez (2012) respecto a la aplicación de los grilletes electrónicos, considera que: “La aplicación de brazaletes electrónicos a ciertos sentenciados es equivalente al fin de lo busca la ley: disminuir la sobrepoblación y reducir la sobre penalización a través de la creación de una nueva política criminal que le da la oportunidad al individuo de “estar en situación de libertad” a pesar de tener aplicada una pena privativa de la libertad” (p. 107). (Gamboa Abón L, 2017). Para el citado autor, la aplicación de los grilletes electrónicos sería unas de las medidas esperadas para poder contrarrestar la sobrepoblación penitenciaria, además de incidir

favorablemente sobre el reo a efectos de evitar los efectos de la despenalización. (Gamboa Abón L, 2017).

Por tanto, en cuanto a los resultados de investigación al examinar el coeficiente de variabilidad de mayor dispersión de los datos Tabla se aprecian los valores promedio y la variabilidad de la percepción sobre la aplicación de los grilletes electrónicos y su aplicación en los condenados por omisión a la asistencia familiar. Se observa que la (p6) donde se pregunta si consideran necesario aplicar los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar presenta mayor promedio con respecto a las demás preguntas; esto nos dice que la mayoría de las encuestadas consideran necesario aplicar los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar. Así mismo en la pregunta (P7) el 79.2% Considera que si se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar se reduciría el hacinamiento carcelario. Por otro lado, debido a que los rangos de puntuación en su mayoría son parecidos, se destaca, las creaciones de nuevos medios técnico podrían llegar a ser la solución al problema que es muy latente en la actualidad.

En cuanto a la tecnología integrada en los grilletes electrónicos, que se colocan usualmente en un tobillo o muñecas del reo, aquellos que permiten que el individuo asista a sus centros de labores y otros que impiden que el reo salga de su vivienda, con la ayuda de un sistema de radar; cabe precisar que si bien este sería la solución a la sobrepoblación de los centros penitenciarios; a la fecha aún no se ha logrado la realización del programa piloto que estaría en vigencia desde este mes de mayo del 2017.

Por lo tanto, se estima al entrar en vigencia el programa piloto en nuestro nos encontraremos inversos en el problema que nos aqueja, especialmente a los reos primarios, ya que podrían ser reinsertados y resocializados a nuestra sociedad.

## CAPÍTULO V

### CONCLUSIÓN

Primera: Respecto al problema general sobre las razones por la cual aún no se aplican los grilletes electrónicos a los condenados por delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de lima en el año 2017, se puedo concluir que se logró corroborar efectivamente mediante la aplicación de la entrevista y el desarrollo teórico en la presente investigación.

Segunda: Así también, la investigación realizada nos permitió comprobar de concretarse la realización del programa piloto que estaría en vigencia desde este de mes de mayo del 2017 se reduciría la sobrepoblación de los centros penitenciarios ya que el 79.2% de la población entrevistada considera que debería aplicar los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar se reduciría el hacinamiento carcelario.

Por otro lado, puedo concluir que el empleo del sistema de vigilancia electrónica en nuestro país va a ayudar al INPE, a tener un mejor control y monitoreo efectivo a los individuos que serán beneficiados, y a la vez reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

Tercera: El modelo tradicional carcelario se encuentra siendo visto como un lugar de castigo, que hace que el reo sea cada vez menos apto para resocializarse en la sociedad, siendo necesario una reforma aplicable usando los medios apropiados que ayuden a esta transformación.

Cuarta El construir centros de rehabilitación social, no minimiza el problema de, sino que, utilizando la pena de privación de la libertad con más racionalidad, es decir como última ratio de la represión del Estado se reducir la sobrepoblación en los centros penitenciarios.

## CAPÍTULO VI

### RECOMENDACIONES

- PRIMERA                    Que, Ley N° 29499 tenga alcance a los condenados por omisión a la Asistencia Familiar ya que se podría estar vulnerando el bien jurídico protegido que es la familia y dentro de ello los derechos del niño y adolescente dejándolo en desamparo y abandono.
- SEGUNDA                    Sugerimos que los funcionarios del INPE como entidad encargada .cumpla con el control de los condenados para lograr en forma efectiva la despenalización de los centros penitenciarios.
- TERCERA:                    Recomendamos la revisión de la norma de la ley 29499 y se aplique el beneficio a los condenados por Omisión a la Asistencia Familiar ya que así se lograría reducir la sobrepoblación y hacinamiento de los centros penitenciarios en el país.
- CUARTO                    sugiero que los condenados por el delito a la asistencia familiar que están internados en los centros penitenciarios se les informe sobre esta mencionada ley 29499 y tengan conocimiento y alcance para su beneficio y puedan obtener la aplicación de los grilletes electrónicos en el cumplimiento de su pena condenatoria.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ALARCON CUBAS, M. (2016). "APLICACIÓN DE LA LIBERTAD VIGILADA CON MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA PROCESADOS Y CONDENADOS PRIMARIOS CON PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE-PROVINCIA DE CHICLAYO-PERIODO 2014". OBTENIDO DE <HTTP://REPOSITORIO.USS.EDU.PE/BITSTREAM/USS/3160/1/KATHERINE%20DEL%20CARMEN%20SOLIS%20GOMEZ-%20TURNITIN.PDF>

CAMARO ARROYO S. (2012). LA LIBERTAD VIGILADA: DE LA LEY PENAL DEL MENOR AL ORDENAMIENTO PENAL DE ADULTOS\*. OBTENIDO DE <FILE:///C:/USERS/KARIM%20JULIETTE/DOWNLOADS/5965-12317-1-PB.PDF>

COMITÉ DE SEGUIMIENTO DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA. (JULIO DE 2016). DISPOSITIVOS DE CONTROL TELEMÁTICO BRAZALETE ELECTRÓNICO . OBTENIDO DE [HTTP://WWW.BUENOSAIRES.GOB.AR/SITES/GCABA/FILES/INFORME\\_BRAZALETE\\_ELECTRONICO\\_0.PDF](HTTP://WWW.BUENOSAIRES.GOB.AR/SITES/GCABA/FILES/INFORME_BRAZALETE_ELECTRONICO_0.PDF)

EL PERUANO. (13 DE MAYO DE 2015). NORMAS LEGALES "ARTÍCULO 11º. OBTENIDO DE <HTTP://BUSQUEDAS.ELPERUANO.PE/NORMASLEGALES/DECRETO-SUPREMO-QUE-MODIFICA-E-INCORPORA-ARTICULOS-AL-REGLAM-DECRETO-SUPREMO-N-002-2015-JUS-1236463-2/>

GAMBOA ABÓN L. (2017). MONITOREO, CONTROL Y VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN REOS PRIMARIOS EN EL CÓDIGO PENAL. OBTENIDO DE [HTTP://REPOSITORIO.UCV.EDU.PE/BITSTREAM/HANDLE/UCV/7521/GAMBOA\\_ALV.PDF?SEQUENCE=1&ISALLOWED=Y](HTTP://REPOSITORIO.UCV.EDU.PE/BITSTREAM/HANDLE/UCV/7521/GAMBOA_ALV.PDF?SEQUENCE=1&ISALLOWED=Y)

GONZALES BLANQUE. (2018). EL CONTROL ELECTRONICO Y EL SISTEMA PENAL. OBTENIDO DE TESIS DOCTORAL:

[HTTP://WWW.TDX.CAT/BITSTREAM/HANDLE/10803/5092/CGBLDEL.PDF?SEQUENCE=1](http://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/5092/CGBLDEL.PDF?SEQUENCE=1)

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, F. (2012). IMPLEMENTACIÓN DE LOS BRAZALETES ELECTRÓNICOS DE LOCALIZACIÓN EN LAS MEDIDAS SUSTITUTIVAS DEL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. -. OBTENIDO DE [HTTP://BIBLIOTECA.OJ.GOB.GT/LIBRARY/INDEX.PHP?TITLE=43253&LANG=&QUERY=@TITLE=SPECIAL:GSMSEARCHPAGE@PROCESS=@AUTOR=GONZALEZ%20ENRIQUEZ,%20FERNANDO%20@MODE=&RECNUM=1&MODE=](http://biblioteca.oj.gob.gt/library/index.php?title=43253&lang=&query=@title=special:gsmsearchpage@process=@autor=gonzalez%20enriquez,%20fernando%20@mode=&recnum=1&mode=)

LEY N° 29499. (S.F.). LEY QUE ESTABLECE LA VIGILANCIA ELECTRONICA PERSONAL . OBTENIDO DE [HTTPS://DOCS.PERU.JUSTIA.COM/FEDERALES/LEYES/29499-JAN-18-2010.PDF](https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/29499-jan-18-2010.pdf)

PORTAL JURIDICO. (2012). LA MEDIDA DE LIBERTAD VIGILADA PARA ADULTOS(1). OBTENIDO DE [HTTPS://WWW.UPO.ES/EXPORT/PORTAL/COM/BIN/PORTAL/UPO/PROFESORES/JCARDEL/PROFESOR/1353591858287\\_2012-LA\\_MEDIDA\\_DE\\_LIBERTAD\\_VIGILADA\\_PARA\\_ADULTOS-REVISTA\\_DE\\_DERECHO\\_PENAL\\_36.PDF](https://www.upo.es/export/portal/com/bin/portal/upo/profesores/jcardel/profesor/1353591858287_2012-la_medida_de_libertad_vigilada_para_adultos-revista_de_derecho_penal_36.pdf)

RAMÍREZ PARCO A,. (2012). “EL EJERCICIO Y LIMITACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS RECLUSOS: ANÁLISIS NORMATIVO Y DE LA JURISPRUDENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL” . OBTENIDO DE [HTTP://TESIS.PUCP.EDU.PE/REPOSITORIO/BITSTREAM/HANDLE/123456789/4775/RAMIREZ\\_PARCO\\_GABRIELA\\_DERECHOS\\_RECLUSOS.PDF?SEQUENCE=1&ISALLOWED=Y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/4775/RAMIREZ_PARCO_GABRIELA_DERECHOS_RECLUSOS.PDF?SEQUENCE=1&isallowed=y)

ROMERO ARAQUE. (2016). ANÁLISIS COMPARATIVO DE LA APLICACIÓN DEL DISPOSITIVO DE VIGILANCIA ELECTRÓNICA EN EL ECUADOR, EN EL CASO DE LOS PROCESADOS Y CONDENADOS. OBTENIDO DE [HTTP://DSPACE.UNIANDES.EDU.EC/BITSTREAM/123456789/3843/1/TU\\_AAB036-2016.PDF](http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3843/1/TU_AAB036-2016.pdf)

## **VIII. ANEXOS**

## ANEXO 1: Matriz De Consistencia

TEMA	PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p>La aplicación de los Grilletes Electrónicos a los Condenados por Omisión a la Asistencia familiar Lima centro 2017.</p>	<p><b>Problema General</b></p> <p>¿Cuáles son las razones por la cual aún no se aplican los grilletes electrónicos a los condenados por delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de lima en el año 2017?</p> <p><b>Problemas Específicos</b></p> <p>1- ¿Cómo está regulado en el Perú la aplicación de los grilletes electrónicos?</p> <p>2- ¿A qué tipo de delito se viene aplicando los grilletes electrónicos en el distrito judicial de lima Centro 2017?</p> <p>3- ¿En qué supuesto se puede revocar el beneficio de grillete electrónico?</p> <p>4- ¿En qué supuesto se podría aplicar los grilletes electrónicos para los condenados por delitos de omisión a la asistencia familiar?.</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar las razones por la cual aún no se aplican los grilletes electrónicos a los condenados por delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de lima en el año 2017.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>1. Evaluar la legislación que incorpora el beneficio de los grilletes electrónicos en el Perú. para determinados delitos de acuerdo con establecido en la ley 29499 art.5</p> <p>2. ¿Identificar a qué tipo de delito se viene aplicando los grilletes electrónicos en el distrito judicial de lima Centro 2017?</p> <p>3. Identificar los supuestos típicos regulados en el código penal para el delito de omisión a la asistencia familiar.</p> <p>4. Establecer los entes reguladores para la aplicación de los grilletes electrónicos a los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p><b>Supuesto General:</b> Las Razones por que aún no se aplican los grilletes electrónicos a los condenados a pena privativa de libertad efectiva en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Lima año 2017</p> <p><b>Supuesto Secundario:</b> La falta de legislación que incorpore el beneficio de los grilletes electrónicos para determinados delitos.</p> <p>La inclusión de elementos jurídicos normativos y doctrinarios acorde a la realidad jurídica actual en la Ley. 29499.</p> <p>Una adecuada clasificación de la Ley 29499 que permita lograr una certera determinación del hecho punible.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- La ley 29499</li> <li>- Aplicación de la Ley la ley 29499 art.5</li> <li>- Elementos jurídicos, normativos doctrinarios aplicación de los grilletes electrónicos a los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar.</li> <li>- Impacto de la ley 29499</li> </ul>	<p>Tipo de Investigación: Básica</p> <p>-Diseño: No experimental.</p> <p>Nivel de investigación: Explicativo</p> <p>Método: Inductivo. Porque se obtiene conclusiones generales.</p> <p>Paradigma: Interpretativo</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p><b>Población:</b> Abogados especialistas en derecho penal</p> <p><b>Técnicas e instrumentos de recolección de datos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Análisis de documentos</li> <li>-Entrevistas</li> </ul>

## ANEXO 2: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	<b>Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse</b>												
1	Está de acuerdo con la norma que señala la <b>ley N° 29499</b> artículo 4°.												
2	Considera adecuada la aplicación de la Norma. que señala la ley n° 29499 artículo 4°.												
3	¿tiene usted conocimiento si en legislación nacional se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?												
4	¿tiene usted conocimiento si en otros países se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?												

5	Dentro de los 5 supuestos del artículo 5 de ley nº 29499 Considera necesario aplicar la medida a los sentenciados por omisión a la asistencia familiar.																		
6	2. ¿Considera usted necesario se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?																		

Observaciones generales:

	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de aplicabilidad			

**Elementos considerativos para la evaluación**  
**Pertinencia.** El ítem corresponde al contexto de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 1	<i>Hija Hernandy Victor Davila</i> <i>09461497</i>
Especialidad	
Firma	<i>[Firma]</i>

### ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2

#### CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

ITEM	CONTENIDO	PERTINENCIA			RELEVANCIA			CLARIDAD			SUFICIENCIA		
		Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir	Si	No	Corregir
	<b>Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse</b>												
1	Está de acuerdo con la norma que señala la <b>ley N° 29499</b> artículo 4°.												
2	Considera adecuada la aplicación de la Norma. que señala la ley n° 29499 artículo 4°.												
3	¿tiene usted conocimiento si en legislación nacional se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?												
4	¿tiene usted conocimiento si en otros países se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?												

5	Dentro de los 5 supuestos del artículo 5 de ley nº 29499 Considera necesario aplicar la medida a los sentenciados por omisión a la asistencia familiar.																		
6	2. ¿Considera usted necesario se aplica los grilletes electrónicos para los condenados por el delito de omisión a la asistencia familiar?																		

Observaciones generales:

	Aplicable	Aplicable después de corregir	No Aplicable
Opinión de aplicabilidad			

**Elementos considerativos para la evaluación**  
**Pertinencia.** El ítem corresponde al contexto de la investigación

Apellidos y Nombres del Validador experto 2
<i>Dra. Keusa Escobar Delgado</i>
<i>DUI. 10587264</i>
Especialidad <i>DERECHO</i>
Firma <i>[Firma manuscrita]</i>